

25
años
1995-2020



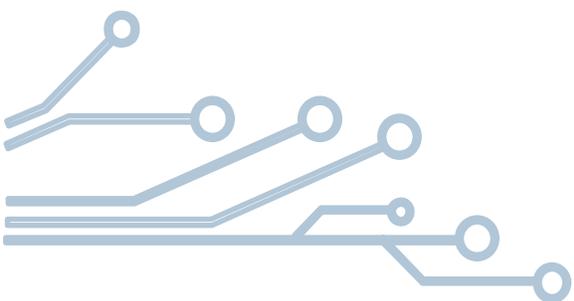
Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
Capítulo Panameño de Transparencia Internacional

Revelando las estructuras corporativas.

Una mirada internacional sobre
los registros de beneficiarios
finales



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



La investigación legal para este informe fue realizada por un equipo internacional de abogados del Comité del *Cyrus R. Vance Center for International Justice*, para la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, Capítulo Panameño de Transparencia Internacional.

La **Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana**, Capítulo Panameño de Transparencia Internacional, es una organización sin fines de lucro con un amplio alcance e impacto en la creación de políticas y leyes estatales panameñas. La misión de TI Panamá es contribuir al mejoramiento y profundización del sistema democrático a través de la participación ciudadana permanente. La visión de TI Panamá es contribuir a un mejor modelo democrático con instituciones transparentes, en beneficio de la ciudadanía. TI Panamá ha centrado sus actividades en fortalecer los canales de rendición de cuentas y transparencia del gobierno y reducir la corrupción a nivel local, regional y nacional. <https://www.libertadciudadana.org/>

El ***Cyrus R. Vance Center for International Justice*** (Centro Cyrus R. Vance para la Justicia Internacional) promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social. www.vancecenter.org

Responsable de la publicación: Jaime Chavez Alor, Director de Políticas para América Latina del Vance Center for International Justice

Tabla de contenidos

| | |
|--|-----------|
| <i>Prefacio</i> | <i>1</i> |
| <i>Introducción</i> | <i>3</i> |
| <i>Resumen - Tabla Comparativa</i> | <i>5</i> |
| <i>Análisis comparativo</i> | <i>18</i> |
| A. Panamá | 18 |
| Concepto | 18 |
| Información de registrar | 21 |
| Sanciones | 25 |
| Registro | 26 |
| Otro | 28 |
| B. Colombia | 29 |
| Concepto | 29 |
| Registro de información | 31 |
| Sanciones | 32 |
| Registro | 33 |
| Otros | 35 |
| C. Costa Rica | 36 |
| Concepto | 36 |
| Información de registrar | 38 |
| Sanciones | 40 |
| Registro | 41 |
| Otro | 44 |
| D. España | 46 |
| Concepto | 46 |
| Registro de información | 48 |
| Sanciones | 49 |
| Registro | 50 |
| Otros | 52 |
| E. Reino Unido | 53 |
| Concepto | 53 |
| Información de registrar | 55 |
| Sanciones | 57 |
| Registro | 57 |
| Otro | 60 |
| F. Islas Caimán | 61 |
| Concepto | 61 |
| Información de registrar | 63 |
| Sanciones | 65 |

| | |
|--|-----------|
| Registro..... | 66 |
| Solamente la autoridad competente. | 67 |
| Otro..... | 68 |
| G. Estado de Delaware, Estados Unidos | 69 |
| Concepto..... | 69 |
| Registro de información..... | 71 |
| Sanciones..... | 72 |
| Registro..... | 73 |
| Otros..... | 74 |



Prefacio

Emile van der Does de Willebois

Coordinador de la iniciativa de recuperación de activos del Banco Mundial / UNODC

Antes de la reciente publicación de los informes de actividades sospechosas que se conocieron como las “filtraciones de FinCEN”, BuzzFeed (quien dio a conocer la historia) entregó una muestra a Bob Mazur para que la revisara. Mazur es el ex agente de Aduanas de Estados Unidos interpretado por Bryan Cranston en la película "El Infiltrado" sobre su tiempo encubierto en el Cartel de Medellín. La muestra consistió en cientos de páginas que involucraron más de \$45 mil millones de dólares en transferencias bancarias sospechosas. Después de esa revisión, escribió: “En casi todos los casos, las transacciones reportadas involucraron compañías fantasmas de muchos paraísos fiscales que tenían propietarios nominales que claramente no eran los beneficiarios reales de los fondos que se movieron. Muchas de las entidades fantasma usaban las mismas direcciones de apartados postales y, en algunos casos, no tenían ninguna dirección”.

La observación de Mazur es una prueba más, si se necesitara alguna, del desafío duradero que plantean hoy las entidades corporativas que se utilizan para ocultar la propiedad y el control del producto del delito. De ninguna manera es un tema nuevo. Ya en 1937, el secretario del Tesoro de Estados Unidos, Henry Morgenthau, escribió una carta al presidente Roosevelt quejándose de las "empresas fantasma" y "directores ficticios" para ocultar a los propietarios reales. Desde la década de 1990, los organismos reguladores internacionales y los responsables políticos (UE, ONUDD, OCDE, GAFI) han mantenido un flujo constante de informes que expresan preocupación y destacan el abuso de vehículos corporativos. Hicimos nuestra propia contribución al debate en 2011 con la publicación de “*The Puppet Masters*”. Sin embargo, los países han tardado mucho en tomar medidas, y solo en los últimos años es que vemos que los países se movilizan para abordarlo, después de una presión sostenida y concertada de la sociedad civil, y después de que el G20 haya incluido esto en la agenda internacional tras la crisis financiera mundial, poniendo al GAFI a cargo de la implementación.

Los resultados están lejos de ser satisfactorios: un vistazo rápido a la [tabla consolidada del GAFI](#) de calificaciones de evaluación de países muestra el bajo estado de cumplimiento de los estándares relevantes (Recomendaciones 24 y 25). En lo que respecta a la eficacia, lo que los países realmente hacen en la práctica (a diferencia de sus leyes y reglas escritas), la situación es aún peor. Si bien los países saben en general que deben tomar medidas, está resultando difícil implementar los cambios necesarios. A menudo falta tanto la voluntad política como los conocimientos técnicos sobre lo que funciona.

Este estudio es un trabajo técnico muy detallado que entra en minucioso detalle comparando diferentes sistemas para recopilar y proporcionar acceso a información sobre beneficiarios reales. Es importante que los países observen muchos modelos diferentes, tanto en su propia región como en otros lugares, para conocer qué funciona, pero también qué no. Eso puede servir como una entrada importante en el diseño de su propio sistema. Como se mencionó anteriormente, en todo el mundo la sociedad civil y Transparencia Internacional en particular, han desempeñado un papel crucial en llamar la atención del público sobre los problemas causados por la opacidad de los beneficiarios reales, han mantenido la presión sobre para el cumplimiento de los compromisos, y han desempeñado un papel constructivo al presentar sugerencias prácticas y concretas sobre cómo abordar la situación. Este estudio debe verse desde esa perspectiva.



Es bueno que Panamá haya promulgado una ley sobre la creación y operación de un registro de beneficiarios finales; ahora el desafío será hacerlo efectivo en la práctica. TI Panamá y el *Cyrus. R Vance Center for International Justice* son dignos de elogio por una revisión tan completa y exhaustiva de los sistemas relevantes para brindar aportes al debate sobre la forma más efectiva de avanzar en Panamá. Solo a través del arduo trabajo y la atención a los detalles vamos a progresar. Confiamos que esto enriquecerá la discusión en Panamá y conducirá a un mejor régimen de beneficiarios finales para las instituciones no financieras. Deseamos lo mejor a TI y Panamá en este esfuerzo.



Introducción

El reporte **Revelando las estructuras corporativas. Una mirada internacional sobre los registros de beneficiarios finales** surge para cubrir la necesidad de contar con información comparativa que permita a los responsables, de los sectores públicos y privados, tomar mejores decisiones a la hora de establecer políticas públicas y normativa en materia de registro de beneficiarios finales.

El 17 de marzo de 2020, Panamá aprobó la ley 129 que crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.¹ La ley 129 tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la creación del sistema privado y único de registro de beneficiarios finales en Panamá, con el fin de facilitar el acceso sobre beneficiarios finales de personas jurídicas recabados por los abogados o firmas de abogados que presten el servicio de agentes residentes para asistir a la autoridad competente en la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con las leyes de Panamá.

Panamá ha sido evaluada con frecuencia como un país no cooperador en el combate contra el blanqueo de capitales. Ha sido colocada, y a la fecha se mantiene, en el listado de países, elaborado por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), que requieren especial atención y revisión por la comunidad internacional por no combatir adecuadamente el blanqueo de capitales. Se espera que con este registro de beneficiarios finales se atienda una de las deficiencias específicas identificadas por las evaluaciones internacionales.

La aprobación de la ley 129 se da en un contexto mundial de exigencia, cada día mayor- y en apariencia irreversible- de transparencia. Panamá ha optado con la ley 129 de 2020 por un registro privado y único. Ya hay registros públicos de beneficiarios finales, como por ejemplo en el Reino Unido. Algunas jurisdicciones, de interés para Panamá, como por ejemplo las Islas Vírgenes Británicas han dado a conocer su compromiso de ir hacia un registro público de beneficiarios finales en el año 2023.

Ahora, Panamá enfrenta el desafío de implementar esta Ley. El análisis comparativo es beneficioso para comprender cómo otros países se han enfrentado al mismo desafío. Con este trabajo, la **Fundación Panameña para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, Capítulo Panameño de Transparencia Internacional**, y el **Cyrus R. Vance Center for International Justice** buscan contribuir con los actores locales e internacionales, con el fin de mejorar la calidad normativa, asegurar una base técnica sólida y el éxito en su uso.

Este documento es una revisión de alto nivel de la legislación, reglas y regulaciones aplicables a los registros de beneficiarios finales de compañías en Panamá, Colombia, Costa Rica, España, Reino Unido, Islas Caimán y el estado de Delaware en los Estados Unidos. Transparencia Internacional Panamá ha escogido estos países y estado para la comparación, en atención a factores como la geografía, la influencia normativa del país seleccionado, o por ser países y estado que compiten con Panamá en el denominado sector de servicios extraterritoriales.

¹ En enero de 2020 publiqué el artículo **Panamá: Registro Privado y Único de Beneficiarios Finales** que constituye antecedente directo de este reporte, con observaciones a proyecto de ley sobre registro de beneficiarios finales que se evaluaba en la Asamblea Nacional de Panamá en ese momento.



Este informe comparativo no pretende proporcionar un análisis legal de la ley aplicable en cada jurisdicción, pero sí identifica ciertos aspectos materiales y disposiciones que creemos son especialmente relevantes.

Este reporte es uno de los primeros esfuerzos estructurados de Transparencia Internacional Panamá por tratar el tema de la necesaria transparencia en el ámbito privado, concretamente en el ámbito de los vehículos corporativos. Transparencia Internacional Panamá ha estado muy enfocada en el tema de la lucha contra la corrupción en el sector público.

El evitar el abuso en el uso de vehículos corporativos tiene un alto impacto en la lucha eficiente y eficaz contra la corrupción, pública y privada, local e internacional. No hacerlo adecuadamente, tiene altos costos y pérdidas para la población en general y ha afectado muy negativamente la reputación del país.

Panamá, octubre de 2020.

Carlos Barsallo
Presidente de la Junta Directiva
Fundación Panameña para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
Capítulo Panameño de Transparencia Internacional



Resumen - Tabla Comparativa

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|---|--|----------|--|---|---|---|---|
| Concept | | | | | | | |
| (1) Objetivo de la legislación | Incremental el acceso a la información, asistir a las autoridades competentes en la prevención del lavado de dinero, financiación del terrorismo, y el financiamiento de armas de destrucción masiva | N/A | Contrarrestar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y cumplir con las obligaciones de Costa Rica en materia de intercambio internacional de información. | Prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. | No hay objetivos establecidos en la Ley de Pequeñas Empresas, Emprendimientos y Empleo de 2015 pero, dado que el registro de beneficiarios finales de las empresas es público, promueve la transparencia y juega un papel importante en la lucha contra la corrupción, la evasión fiscal y el lavado de dinero. | No hay objetivos establecidos en el Proyecto de Ley de Sociedades (Enmienda) de 2016. | El propósito de la regulación de Requisitos de Diligencia Debida del Cliente para Instituciones Financieras es ayudar a las autoridades en las investigaciones financieras, ayudar a prevenir la evasión de sanciones financieras específicas, mejorar la capacidad de las instituciones financieras para evaluar el riesgo, facilitar el cumplimiento tributario y promover el cumplimiento de estándares y compromisos internacionales de EE.UU.. En Delaware, el requisito es que las LLC y LP mantengan un registro de sus |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|---|--|---|--|---|--|--|--|
| | | | | | | | miembros, gerentes y / o socios desde 2014. |
| (2) Definición de “Beneficiario final” | Un “beneficiario final” es una persona física que: (i) posee, controla y / o ejerce influencia significativa directa o indirectamente sobre la cuenta, relación contractual y / o comercial; o (ii) en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción. | Un “beneficiario final” es una persona física que: (i) posee directa o indirectamente una participación superior al 5% de la persona jurídica que actúa como cliente; (ii) una persona que, a pesar de no poseer una participación mayoritaria en el capital de la persona jurídica que actúa como cliente, ejerce el control de la persona jurídica; o (iii) una persona en cuyo nombre se lleve a cabo una transacción. | El “beneficiario final” es una persona física que: (i) ejerce una influencia o control sustantivo, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de modo que tenga la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios; (ii) tiene derecho a designar o destituir a la mayoría de los órganos de administración, dirección o supervisión; o (iii) quién controla esa empresa en virtud de sus estatutos. | Un “beneficiario final” es la persona física que: (i) en última instancia posee o controla, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica; o (ii) que por otros medios ejerza control directo o indirecto sobre la gestión de una persona jurídica. | En resumen, un “beneficiario final” es una persona que (i) posee un cierto umbral de acciones o derechos de voto en una empresa (25%); (ii) tiene derecho a nombrar o destituir a la mayoría de la junta directiva; o (iii) realmente tiene una influencia o control significativo sobre la empresa. | En resumen, un “beneficiario final” se define como las personas que (i) poseen un cierto número mínimo de acciones o derechos de voto en una empresa (25%) o (ii) tienen el derecho de nombrar o destituir a la mayoría de la junta directiva de una empresa. empresa. | EE.UU no tiene un registro de beneficiarios finales. . |
| (3) Naturaleza obligatoria | El registro es generalmente obligatorio, pero el registro no es obligatorio para las empresas con acciones ordinarias que cotizan en una bolsa de valores local o internacional, o que son propiedad de una agencia internacional, multilateral o estatal. | No hay requisitos obligatorios para registrar la información de beneficiarios finales | El registro es generalmente obligatorio, pero el registro no es obligatorio para las empresas que ya cotizan en una bolsa de valores. También están exentos los fideicomisos públicos, las organizaciones financieras supervisadas por la Superintendencia | El registro es generalmente obligatorio, pero el registro no es obligatorio para las empresas que cotizan en un "mercado regulado", lo que significa un mercado "sujeto a requisitos de divulgación de conformidad con la legislación de la Unión Europea o sujeto a | Sí, todas las sociedades anónimas y LLP del Reino Unido deben registrar la información de beneficiarios finales, excepto si están exentas. | Sí, siempre es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales para todas las empresas constituidas o registradas mediante la continuación de la Ley de Sociedades Anónimas, que no están exentas. | Sí, es obligatorio que las instituciones financieras recopilen información sobre los beneficiarios finales de sus clientes como entidades legal (requisito federal) y es obligatorio que las LLC y las sociedades mantengan un registro de sus |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|--|---|----------|---|---|---|--|---|
| | | | General de Entidades Financieras y las entidades gubernamentales. | normas internacionales equivalentes". | | | miembros, gerentes y / o socios (DE). |
| Registro de la Información | | | | | | | |
| (4)-(6) Responsables y obligaciones | <p>El agente residente debe establecer, verificar y registrar la información de beneficiario final, así como mantenerla actualizada.</p> <p>El agente residente debe proporcionar la siguiente información para la persona jurídica sujeta a registro: Nombre completo; Número de registro; Fecha de Registro; Dirección; y Actividad principal.</p> <p>En cuanto al beneficiario final, el agente residente debe proporcionar: Nombre completo; Cédula de identidad, pasaporte o número de documento de identidad personal; Fecha de nacimiento; Nacionalidad; Dirección; Fecha en</p> | N/A | <p>La persona responsable es el representante legal de cualquier persona jurídica o entidad domiciliada en Costa Rica, incluidas las organizaciones sin fines de lucro.</p> <p>Estos representantes deberán presentar información al registro, incluyendo información que identifique a los accionistas y beneficiarios finales con participación sustantiva.</p> <p>Además, los administradores de terceros deben proporcionar la información de registro perteneciente a los fideicomisos no públicos, incluidos los nombres de los</p> | <p>La persona responsable es la persona a la que se le ha otorgado representación de la entidad legal, generalmente administradores de empresas.</p> <p>Estos administradores deben obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de estas entidades.</p> <p>Deben establecer la estructura de propiedad de los accionistas que controlan la entidad o que poseen más del 25% de las acciones de la entidad.</p> | <p>Un director, un secretario o una persona que actúe como asesor de una empresa puede ser responsable de enviar la información de beneficiarios finales al registro.</p> | <p>Las empresas deben identificar sus beneficiarios finales. La información de dichos beneficiarios finales incluye, entre otras cosas, el nombre legal completo de dicha persona y la fecha en la que la persona se convirtió o dejó de ser una persona registrable en relación con la empresa.</p> | <p>En términos generales, las instituciones financieras están obligadas a nivel federal a recopilar información sobre los beneficiarios finales y mantener los datos. De manera similar, en DE, las corporaciones, LLC y sociedades deben mantener registros.</p> |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|--|--|---|---|---|--|--------------|--------------------|
| | <p>que se adquiere la condición de beneficiario final.</p> <p>El agente residente debe presentar la información de beneficiario final al registro dentro de los 30 días siguientes a los cambios en la información del beneficiario final.</p> | | <p>fideicomisarios y beneficiarios.</p> <p>La información de beneficiarios finales debe enviarse todos los años en septiembre, pero también se requiere la presentación dentro de los quince días hábiles posteriores a que se registre que un accionista cumple con el estándar de registro.</p> | <p>Tienen que identificar los beneficiarios finales con sus</p> <p>Nombres y apellidos; Identificación dada por el gobierno; Fecha de nacimiento; Nacionalidad; Residencia; Porcentaje de control directo o indirecto.</p> <p>Deben enviar información de los beneficiarios finales anualmente y no existe ningún requisito de notificación inmediata de cambios.</p> | | | |
| (7)-(8) Obligaciones de abogados y prestadores de servicios | <p>Solo los agentes residentes tienen obligaciones con respecto al registro. Los abogados y los contadores públicos autorizados no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que están sujetos al secreto profesional o al privilegio profesional legal, o la confesión que su</p> | <p>Los abogados deben cumplir con las obligaciones de debida diligencia de clientes nuevos que incluyen obtener veinte (20) rubros de información de los clientes, incluida la identificación de los accionistas o asociados que poseen directa o indirectamente más del 5% del capital social, contribución o participación.</p> | <p>No parece haber obligaciones específicas para los abogados, sino obligaciones para cualquier persona responsable de reportar información al registro. Esta persona debe obtener un certificado de firma digital válido para enviar la información. Para las entidades constituidas después de la fecha de presentación anual</p> | <p>En general, los abogados en la práctica privada no están obligados a denunciar una actividad sospechosa si reciben la información subyacente en el contexto de la representación legal de sus clientes, a menos que exista sospecha de que la representación tiene el propósito de lavado de dinero.</p> | <p>Los abogados deben informar sobre actividades sospechosas como el lavado de dinero.</p> | Ninguna. | Ninguna. |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|--------|---|----------|---|--|----------------------------------|---|--------------------|
| | cliente hace para una defensa adecuada. | | (que es en septiembre), la información de los beneficiarios finales debe proporcionarse al Registro dentro de los veinte (20) días hábiles. | <p>Los abogados que incorporan entidades, así como los notarios y los profesionales financieros, no tienen obligaciones específicas con respecto al registro de los beneficiarios finales.</p> <p>Sin embargo, los abogados y otros profesionales necesitan identificar a los beneficiarios finales de su cliente mediante un extenso trabajo de diligencia debida y un trabajo de evaluación de riesgos en un intento de verificar que el cliente no esté involucrado en actividades de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <p>Además, deberán conservar esta información y documentos durante diez (10) años en caso de que las autoridades lo soliciten en el futuro.</p> | | | |
| (9) | Los representantes legales deben | N/A | Las personas que brindan información | Los directores o gerentes de la entidad | Se requiere que los registros de | Existe el requisito de que las empresas | N/A |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|---|---|---|--|---|--|---|--|
| Obligaciones de seguimiento / revisión | proporcionar a su agente residente la información necesaria para identificar al beneficiario final. También deberán notificar a su agente residente de cualquier variación en la información del beneficiario final dentro de un máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la variación. | | al Registro deben asegurarse de hacerlo anualmente y de resolver los problemas con aquellas personas internas que no brinden información. También deben mantener la documentación requerida. | legal deben revisar al menos una vez al año si la información aún es precisa, como parte de sus obligaciones de presentación de informes anuales. | beneficiarios finales se mantengan actualizados. | informen al Registrador sobre cualquier cambio en cuanto a la persona / información registrable. | |
| (10) Exenciones | El registro no es obligatorio para las empresas con acciones ordinarias que cotizan en una bolsa de valores local o internacional, o que son propiedad de una agencia internacional, multilateral o estatal. | N/A | Los fideicomisos públicos están exentos. Las empresas con acciones cotizadas también están exentas en su mayoría de requisitos de información. | Las empresas cuyas acciones cotizan en bolsa y están sujetas a las normas europeas sobre transparencia de los accionistas no tienen que realizar presentaciones en el registro. | Las empresas que cotizan en bolsa en el Reino Unido, el Espacio Económico Europeo y ciertos mercados selectos están exentas. | Las exenciones se detallan en el informe del país, pero incluyen notablemente a empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de las Islas Caimán u otra bolsa de valores aprobada o que están reguladas en una jurisdicción con legislación contra el lavado de dinero considerada equivalente a la de las Islas Caimán. | En Delaware, las corporaciones no están obligadas a mantener un registro de sus miembros / gerentes. A nivel federal, ciertas instituciones están exentas de las reglas de debida diligencia del cliente (Customer Due Diligence o "CDD"). |
| Sanciones | | | | | | | |
| (11), (14)-(15) Descripción de sanciones | Los agentes residentes pueden ser multados entre 1,000 y hasta 5,000 balboas por no registrarse o | La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer multas de hasta COP12.500.000 | Las sanciones por incumplimiento se pueden aplicar de acuerdo con el Código Tributario, que | Se pueden imponer multas de hasta 60.000 euros por incumplimiento de las obligaciones de | Las sanciones incluyen una multa o hasta dos años de prisión. | Las sanciones van desde una multa (en un rango de \$ 25,000 a \$ 100,000) hasta el encarcelamiento por | El CDD contempla multas de hasta \$ 100,000 por violaciones a la regla CDD. No existen tales |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|--------|--|--|--|--|---|--|--|
| | <p>actualizar la información.</p> <p>La Superintendencia de Entidades No Financieras podrá imponer multas progresivas de hasta el 10% de la multa original impuesta hasta subsanar el incumplimiento por un plazo máximo de seis meses.</p> <p>La persona jurídica también puede ser sancionada con la suspensión de sus derechos corporativos. En este caso, la persona jurídica puede solicitar el cese de la suspensión dentro de los dos años siguientes a la fecha de la suspensión, pero si no se hace ninguna solicitud, la persona jurídica se considerará disuelta.</p> | <p>(aproximadamente US \$ 4.200) por no renovar su registro comercial.</p> <p>Las fallas adicionales en las obligaciones de renovación podrían resultar en el cierre temporal o permanente de una empresa.</p> <p>Las supersociedades pueden imponer sanciones cuando la subordinación entre entidades o una persona controladora no esté debidamente informada o registrada.</p> <p>Generalmente, las sanciones económicas se pagan al organismo regulador que impone las sanciones económicas.</p> | <p>establece que se impondrá una multa del 2 por ciento en función de los ingresos brutos de la persona / entidad jurídica (y entre tres y 100 salarios) con base en el período tributario anterior.</p> <p>Si el incumplimiento persiste, el Registro Nacional no emitirá certificados ni registrará documentos de la persona jurídica. Además, en este caso, los notarios públicos deben anotar la violación en cualquier documento que emitan.</p> <p>Las multas resultantes irán al Estado para uso exclusivo del Instituto sobre Drogas en sus actividades operativas.</p> <p>La cancelación de la inscripción no es una de las posibles sanciones.</p> | <p>registro de los beneficiarios finales.</p> <p>Las sanciones son económicas y todo lo recaudado irá al tesoro español.</p> <p>La cancelación del registro de una persona jurídica no es una sanción en el régimen español.</p> | | <p>un período de hasta dos años para una persona que no cumple con un aviso o proporciona información falsa.</p> | <p>multas o sanciones en Delaware.</p> |
| (12) | Agentes residentes. | Generalmente, son las personas jurídicas (es decir, las empresas) | La multa se impone a la persona jurídica. | La persona jurídica está sujeta a multas. | Cualquier empresa y todos los funcionarios de dicha empresa que | Cualquier empresa y sus directores o socios administradores, así | De acuerdo con la DDC, las instituciones financieras y sus |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|--|--|--|---|--|---|--|--|
| Destinatario de sanciones | | las que están sujetas a sanciones. | | | estén en incumplimiento. | como las personas registrables. | directores o socios gerentes. |
| (13) Autoridad que impone sanciones | La Superintendencia de Entidades No Financieras. | Varios organismos reguladores imponen las sanciones. | La Dirección General de Tributación impone las sanciones. | El Director General de Hacienda y Política Financiera impone las sanciones, a solicitud de la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. | Casa de Empresas. | El Ministro con responsabilidad de Servicios Financieros actuando solo o por medio de una persona designada o un tribunal. | Las multas bajo la CDD son evaluadas por la Red de Ejecución de Delitos Financieros (FinCEN). |
| Registro | | | | | | | |
| (16) Entidad administradora | La entidad administradora es la Superintendencia de Entidades No Financieras, que es autónoma. El Superintendente es designado por el Presidente y ratificado por la Asamblea Nacional, pudiendo ser removido únicamente con causa por decisión de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. | N/A | El registro es administrado por el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Finanzas y el Instituto Costarricense sobre Drogas. El Banco Central recopila la información de los beneficiarios finales solicitada y mantiene la base de datos del Registro. El Presidente del Banco Central, quien también forma parte de la Junta Directiva del Banco, es designado por el Consejo de Gobierno | El registro de beneficiarios finales es administrado por el Registro Mercantil, que es una organización que opera bajo el Ministerio de Justicia. La agencia no está autorregulada. El titular del Registro Mercantil es designado por el Ministro de Justicia. | Companies House (aunque es un registrador y no un regulador). El regulador es el Secretario Federal del Interior. | El Ministro responsable de Servicios Financieros; el Registrador; o un proveedor de servicios corporativos. | A nivel federal, FinCEN hace cumplir el DDC. En Delaware, no existe una entidad administradora separada. |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|---|--|---|---|---|--|---|--|
| | | | <p>de Costa Rica por un período renovable de cuatro años y tiene “independencia en el ejercicio de sus poderes”.</p> <p>El Presidente de Costa Rica nombra al Ministro de Hacienda.</p> <p>El Director General del Instituto sobre Drogas es nombrado y está sujeto a la supervisión de una Junta Directiva compuesta por otros ministros del gobierno.</p> | | | | |
| (17)-(18) Disponibilidad pública y excepciones | <p>La información de los beneficiarios finales es confidencial y debe mantenerse en estricta reserva.</p> <p>Quienes pueden ver la información tienen un deber de confidencialidad que de incumplirse resultará en una sanción de 200.000 balboas, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley.</p> <p>La sanción por acceso no autorizado al</p> | <p>Según un informe de 2018 del FMI, la información de los beneficiarios finales solo está disponible parcialmente a través de fuentes limitadas, incluido RUES, que es un registro que contiene información pública sobre los propietarios y fundadores de una entidad.</p> <p>La información sobre beneficiarios finales puede estar disponible para estructuras de</p> | <p>Aunque no existe una lista disponible de las entidades registradas, las personas pueden consultar si están en el Registro y las entidades pueden verificar el estado de sus propias declaraciones en línea ingresando el número de identificación de su empresa y el año de la declaración.</p> <p>Más información solo está disponible para aquellos con un</p> | <p>El registro de los beneficiarios finales (“RETIR”) se puede acceder a través de Internet, pero está restringido a entidades, abogados y otros profesionales.</p> <p>Quienes deseen acceder deben tener primero un certificado electrónico válido. Estos certificados pueden ser emitidos por cualquiera de las doce entidades que son consideradas “entidades de</p> | <p>Los registros están disponibles públicamente.</p> | <p>Sin información pública. Solo las autoridades competentes pueden acceder a la información del registro y a la Unidad de Delitos Financieros, previa solicitud.</p> | <p>Sin información pública. El acceso a la información no pública está limitado a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el caso de la DDC a nivel federal y a los miembros o socios en el caso de las LLC y sociedades de Delaware.</p> |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|--------|--|--|---|---|-------------|--------------|--------------------|
| | <p>registro es de 500.000 balboas, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales correspondientes.</p> <p>El acceso está estrictamente limitado al agente residente de la persona jurídica o personas jurídicas a las que se presten los servicios y a dos funcionarios designados por la Superintendencia de Entidades No Financieras, con el exclusivo propósito de poner a disposición de la autoridad competente la información requerida.</p> <p>Existen requisitos estrictos para convertirse en uno de los dos oficiales que pueden acceder al registro.</p> | <p>propiedad simples, pero no contiene información actualizada sobre los accionistas.</p> <p>La información de los accionistas no está disponible públicamente, pero puede ser obtenida por las autoridades judiciales, fiscales, reguladores o inspectores si se solicita con fines fiscales, investigaciones o inspecciones.</p> <p>Generalmente, solo las autoridades gubernamentales tienen acceso a información no pública para fines fiscales, investigaciones o inspecciones.</p> | <p>certificado de firma digital válido.</p> <p>La Administración Tributaria también tiene acceso a la información, pero sus funcionarios enfrentarían sanciones por el uso no autorizado o la divulgación de la información a otros.</p> <p>La información de la base de datos del Registro es confidencial.</p> <p>El Banco Central gestiona el acceso a la información por parte del Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas.</p> <p>La información se considera confidencial y se supone que debe ser utilizada por el Ministerio de Finanzas solo para cuestiones tributarias, planificación de la gestión de riesgos e intercambios bajo instrumentos internacionales, y por el Instituto sobre</p> | <p>confianza" por el RETIR.</p> <p>El "Colegio de Registradores", que mantiene y supervisa el sitio web de RETIR, ha firmado "acuerdos de colaboración" con muchas oficinas públicas, lo que les permite acceder a su contenido.</p> <p>Estos cargos públicos incluyen Tribunal de Cuentas, Fiscalía, Guardia Civil, Policía Nacional, Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Consejo General de Poder Judicial y otras instituciones involucradas en los esfuerzos para prevenir el lavado de dinero.</p> <p>Un juez también puede citar información del registro como parte de un procedimiento judicial.</p> | | | |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|--|---|--|--|---|--|---|---|
| | | | Drogas para fines oficiales. | | | | |
| (19) Uso para contratación pública | No. | N/A | La información en el Registro solo se puede utilizar para los fines descritos en la pregunta anterior. | Cualquier autoridad pública puede acceder al registro si es requerido para el desempeño de sus responsabilidades legales, y si firma un convenio con el “Colegio de Registradores”. Esto puede incluir la verificación de los beneficiarios finales en el contexto de la contratación pública. | Toda la información en poder de Companies House debe estar disponible para las agencias de aplicación de la ley y cierta información está disponible en otras circunstancias (por ejemplo, una institución financiera que realiza una verificación de diligencia debida en una empresa). | N/A | N/A |
| (20) Otros registros con funciones similares | Los bancos deben mantener registros privados similares. | Otros registros incluyen los registros comerciales de las cámaras de comercio. Consulte también la pregunta 18 para ver ejemplos de otras entidades y bases de datos, como RUES y Supersociedades. | Existen otros dos registros relacionados: el Registro Nacional y el Registro de Personas Jurídicas. Tanto el Registro Nacional como el Registro de Personas Jurídicas contienen información que está disponible para el público (con registro de cuenta en el sitio web) | El “Colegio de Registradores” centraliza la información remitida al Registro Mercantil de España. Este sistema de registros incluye el RETI, el Registro de la Propiedad y el Registro de la Propiedad. | N/A | Existe una gama de registros para los diferentes tipos de empresas y presumiblemente incluirían información similar a la del Registro de beneficiarios finales. | Ninguna, pero hay dos legislaciones propuestas que buscan implementar registros de beneficiarios finales: la Ley de EFECTIVO ILÍCITO y la Ley de Transparencia Corporativa. Estos proyectos de ley aún no están en vigor. |
| Otros | | | | | | | |
| (21) | Panamá está bajo un mayor monitoreo a | El GAFI a través del GAFILAT y el FMI | GAFILAT ha evaluado a Costa Rica varias | La valoración de España es muy | N/A | Pendiente. | El GAFI ha mejorado la calificación de EE. UU. |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|------------------------|----------------------------|--|--|--|-------------|--------------|--|
| Evaluación GAFI | partir de febrero de 2020. | <p>completaron los informes de evaluación en noviembre de 2018.</p> <p>Según el informe de GAFILAT, Colombia cumplió parcialmente con el GAFI. Según el informe, la información sobre el beneficiario final estaba disponible solo parcialmente para las autoridades y no había procesos para obtener o mantener información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de manera oportuna, como lo exigen las normas del GAFI.</p> | <p>veces desde 2015. Un informe de GAFILAT de 2015 encontró que existían “dificultades para acceder a la información básica sobre los beneficiarios finales de personas jurídicas, de manera precisa y actualizada”. Ese mismo año, la información registral se destacó como un “tema de mayor riesgo []”, en parte debido al aumento de las transacciones inmobiliarias, así como a las “sociedades anónimas constituidas en Costa Rica. . . utilizado en el extranjero con el único propósito de ocultar a los beneficiarios finales ”.</p> <p>En 2017, la calificación se cambió a "en gran parte cumplida" después de la aprobación de la Ley 9416, que brindó mayor transparencia y mecanismos de beneficiarios finales con respecto a los accionistas. Esto llevó a la creación del Registro de</p> | <p>positiva. Según un informe del GAFI de 2019, desde 2014, “España ha trabajado para mejorar la eficacia de su marco nacional para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo”.</p> | | | <p>En la Recomendación 10 de "Cumple parcialmente" a "Cumple en gran medida" debido a la vigencia de la DDC.</p> |

| Asunto | Panamá | Colombia | Costa Rica | España | Reino Unido | Islas Caimán | Estado de Delaware |
|------------------------------|---|----------|--|---|-------------|--------------|--------------------|
| | | | Transparencia y Beneficiarios finales. | | | | |
| (22) Estadísticas | No hay estadísticas disponibles públicamente para el registro panameño. | N/A | No hay estadísticas disponibles públicamente para el registro de Costa Rica. | No hay estadísticas a disposición del público para el registro español. | N/A | N/A | N/A |

Análisis comparativo

A. Panamá

Concepto

1. ¿Cuáles fueron los objetivos declarados para el registro de beneficiarios finales bajo la legislación o regulación que crea dicho registro de beneficiarios finales en la jurisdicción?

El registro de beneficiario final fue introducido en Ley 129 de 12 de marzo de 2020 (la “Directiva”).²

Según la Directiva, el registro de beneficiario final fue creado con el propósito de aumentar accesibilidad a información—información recogida por abogados o despachos de abogados que proveen servicios como agentes— de quienes fueron los beneficiarios finales de las entidades legales. Tal información últimamente asistirá los autoridades a prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, según las leyes de la República de Panamá.³

2. ¿Cómo se define “beneficiario final” en la legislación o regulación?

“Beneficiario Final” como es referido en la ley, es definido como una persona natural

- i. quien, directamente o indirectamente, posea, controle y/o tenga influencia significativa sobre la cuenta, relación contractual, o relación de negocios; o
- ii. en el nombre de quien o por su beneficio la transacción es ejecutada (éste incluye personas quienes tengan el control final sobre una entidad legal).⁴

² Ley 129 de 17 de marzo 2020, promulgada viernes, 20 de marzo 2020, Digital Official Gazette, No. 28985-C.

³ Ley 129, Artículo 1.

⁴ Ley 129, Artículo 2, “*Criterios por determinar la posesión, control u influencia incluyen, pero no son limitados a los siguientes:*

Criterio de accionista: La persona natural quien últimamente sea el dueño o indirectamente controle 25% o más de las acciones de capital o los derechos de votar en la entidad legal, con la excepción de tales compañías con acciones de capital comunes que estén en una lista de una bolsa de comercio local u internacional, o tales compañías que son propiedad de una agencia internacional, multilateral, o del estado.

Criterios de control:

b.1. En el caso de una compañía civil, el socio o los socios quienes controlen la administración de la compañía.

b.2. En el caso de un fideicomiso que tenga 25% o más acciones de capital de las entidades legales; el fideicomitente, en el evento que el fideicomiso sea revocable o el fideicomitente retenga por si mismo el control administrativo o disposición de poder de los activos; el beneficiario, en el caso que el fideicomiso sea considerado sin discrecional al respecto de los pagos de beneficios; y el fideicomisario o cualquier personal natural quien tenga control definitivamente y eficazmente sobre el fideicomiso.

Un fideicomiso discrecional es uno que, por los términos del fideicomiso, los pagos de beneficios son a la discreción del administrador.

b.3. En el caso de una persona, según términos legales, en liquidación, insolvencia o acuerdos de acreedores, la persona quien sea designada como liquidador o conservador de la entidad legal.

b. 4. En el caso de un accionista de la persona legal quien sería un beneficiario según esta sección si no hubiera muerto, la personal natural quien esté actuando como albacea o representativo personal del patrimonio del muerto.

(c) En otro caso que no cabe en los provisiones previos, la persona natural quien controle definitivamente y eficazmente la dirección de la entidad legal, en otras palabras, la persona quien tenga la capacidad para tomar decisiones relevantes para la entidad legal e imponer tales resoluciones.



2.1. ¿Se utiliza la misma definición en otras leyes de la jurisdicción y, de ser así, en cuáles?

Conceptos semejantes, pero no la misma definición, son usadas en otras leyes de la jurisdicción. Por ejemplo, hay algunos estatutos bancarios.⁵ En tales estatutos, los bancos tienen los requisitos de (i) identificar los beneficiarios finales de las compañías que estén usando los servicios financieros del banco y (ii) mantener una copia privada de la identificación de un accionista que sea el dueño de más que 10% de las acciones de capital de una compañía. Las compañías que son registradas públicamente son excluidas de este requisito a menos que sean de un país demarcado “sin cooperación” por el Comando de Acción Financiera.⁶ En algunas maneras, esta definición incluye más que la definición establecida por el registro de UBO, cual incluye solamente personas naturales quienes posean 25% o más de las acciones de capital o derechos de votar de una entidad legal. También esta definición es incompleta porque no aborda el asunto del criterio de control.

En el mercado de valores de Panamá se utiliza el concepto de Propietario Efectivo. Se debe entender por Propietario Efectivo, cuando se use en relación con un valor, “*la persona o personas que, estando registradas o no como propietarias de dicho valor, tengan directamente o a través de interpósita persona derecho a recibir el rendimiento de dicho valor, a ejercer los derechos de voto en relación con dicho valor, a enajenar o disponer dicho valor o a recibir el producto de la enajenación o disposición de dicho valor*”.⁷

2.2. ¿El beneficiario final debe ser siempre un individuo (o más de un individuo) o puede ser una entidad legal, patrimonio o fideicomiso?

Solamente personas naturales cualifican por ser Beneficiarios Finales.⁸

Pueden ser determinado, entre otros, según los criterios de Artículo 22(1) a (5) de Directiva 2013/34/EU de la Parlamento Europeo y del Consejo (29) (...);

(a) en el caso de fideicomiso, todas las siguientes personas:

(i) el fideicomitente(s); (ii) el administrador(s); (iii) el protector(s), si hay; (iv) los beneficiarios o cuando hay desconocidos individuos quienes deban beneficiar del acuerdo o entidad legal, la clase de personas en cuales intereses el acuerdo o entidad legal fue creado o funcione; (v) cualquier persona natural quien tenga el control último sobre el fideicomiso por tener propiedad directamente o indirectamente o por cualquier otra manera.’

(b) en el caso de entidades legales como una fundación, y arreglos legales semejantes a los fideicomisos, la persona(s) natural(es) quien posea posiciones semejantes a ellos en punto (b).”

⁵ Republic of Panama, Superintendency of Banks, Agreement No. 013-2018 (of 27 November 2018) (https://www.superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/leyes_y_regulaciones/acuerdos/2018/Acuerdo_13-2018.pdf), which modifies the Agreement No. 10-2015. “Identificación del último beneficiario: Los bancos y empresas fiduciarias deberán tomar medidas razonables para identificar al beneficiario final usando información relevante obtenida de fuentes confiables. Para tales efectos, deberá entender la naturaleza del negocio del cliente y su estructura accionaria y de control. En los casos que una persona jurídica sea el beneficiario final, la debida diligencia se extenderá hasta conocer a la persona natural que es el propietario o controlador. Para la identificación del último beneficiario, en el caso de sociedades anónimas, los sujetos obligados deben realizar las gestiones pertinentes para identificar a los accionistas que posean un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas de la respectiva sociedad, para lo cual le será requerida la copia del documento de identidad. Se exceptúan del requerimiento de identificación del último beneficiario las empresas que cotizan sus acciones en la bolsa, salvo que se trate de empresas que hayan sido organizadas en países considerados como no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). El banco o empresa fiduciaria deberá documentar en el expediente el sustento que certifique que se trata de una empresa que cotiza sus acciones en bolsa. En el caso de empresas públicas (entidades estatales), cuyo beneficiario final es el Estado panameño o un Estado extranjero, los bancos y empresas fiduciarias deben identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural relevante que ocupa el puesto de administrativo superior. En el caso de otras personas jurídicas, cuyos beneficiarios finales no puedan ser identificados mediante la participación accionaria, el sujeto obligado deberá asegurarse de obtener un acta, certificación o declaración jurada debidamente suscrita por los representantes o personas autorizadas, donde se detalle el o los beneficiarios finales. Cuando el sujeto obligado no haya podido identificar al beneficiario final se abstendrá de iniciar o continuar la relación de negocio o efectuar la transacción en caso que persista la duda sobre la identidad del cliente o el beneficiario final.”

⁶ *Id.*

⁷ Artículo 49 numeral 51 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores de Panamá

⁸ Ley 129, Artículo 2.3.

2.3. ¿Cuáles son los criterios para establecer la “propiedad final [real]” (nivel de propiedad que activa el requisito de notificación, cálculo en una cadena de propiedad de varios niveles, etc.)?

Criterios de accionista: La personal natural quien últimamente posea, o controle, directamente o indirectamente, 25% o más de las acciones de capital o derechos de votar de la entidad legal, con la excepción de las compañías con acciones de capital comunes que estén en una lista de una bolsa de comercio local u internacional, o tales compañías que sean propiedad de una agencia internacional, multilateral, o del estado.⁹

2.4. ¿Cuáles son los criterios para establecer el "control final [real]" (derechos de los accionistas, posición de los socios en una sociedad, posición de beneficiario en un fideicomiso o patrimonio, control conjunto, etc.)?

Criterios de control:

- i. En el caso de un compañía civil, el socio o los socios quienes posean la administración de la compañía.
- ii. En el caso de un fideicomiso que posea acciones de capital de 25% o más de las entidades legales; el fideicomitente, en el caso de que el fideicomiso sea revocable o el fideicomitente retenga por si mismo el control administrativo o disposición de los activos; el beneficiario, en el caso de que el fideicomiso sea considerado sin discreción con relación al pago de los beneficios; y el administrador o cualquier persona natural quien posea control eficazmente y definitivamente sobre el fideicomiso. Un fideicomiso discrecional es uno que, según los términos del fideicomiso, el pago de beneficios es a la discreción del fideicomitente.
- iii. En el caso de una persona natural en una situación de liquidación, insolvencia o acuerdo de acreedores, la persona natural quien sea designado como liquidador o curador de la entidad legal.
- iv. En el caso de un accionista de la persona legal quien sería una beneficiario final según esta sección si no estuviera muerto, la persona natural quien actué como albacea o representativo personal del patrimonio del muerto.¹⁰

Cláusula escoba:

Si hay otro caso inesperado que no quepa dentro de las provisiones previas, la persona natural quien, de otra manera, posea control eficazmente o definitivamente de la dirección de la entidad legal. En otras palabras, la persona quien tenga poder y capacidad de tomar las decisiones relevantes para la entidad legal e imponer tales resoluciones.¹¹

2.5. ¿Los criterios consideran principios contables, como las Normas Internacionales de Información Financiera u otros principios contables aplicables?

No.

3. ¿Es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales en todos los casos? Si solo es obligatorio en algunos casos, ¿en qué casos es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales y en qué casos no?

⁹ Ley 129, Artículo 2.3.a.

¹⁰ Ley 129, Artículo 2.3.b.

¹¹ Ley 129, Artículo 2.3.c.



El registro no es obligatorio para las compañías que tengan acciones de capital comunes listadas de una bolsa de comercio local u internacional, o tales compañías que sean propiedad de una agencia internacional, multilateral, o del estado.¹²

3.1. ¿Son diferentes los requisitos de registro para personas jurídicas y acuerdos legales/sociedades contractuales?

Sí, los requisitos de registro son aplicables solamente a entidades legales.¹³

3.2. ¿Se requiere un agente residente y cuál es su cargo?

Sí, la ley requiere que el agente residente como proveedor de servicios tome pasos para discernir al beneficiario último de sus clientes y registrar tales beneficiarios finales de sus clientes; si no hay agente residente entonces la compañía no es requerido registrar en el registro de UBO.

3.3. ¿El registro de información de los beneficiarios finales tiene alguna implicación sobre la existencia legal de la entidad?

No, no hay implicaciones.

Información de registrar

4. ¿Quién es responsable de enviar la información de los beneficiarios finales al registro? ¿Cuáles son las obligaciones de esta persona o entidad?

El agente residente es obligado a establecer, verificar y recordar la información de UBO y mantenerla actualizada.¹⁴ El agente también archivará la información con el registro.¹⁵

5. ¿Qué acciones concretas deben tomar los responsables para identificar a los beneficiarios finales?

Tales acciones que cada agente residente deben tomar para cumplir los requisitos de la Ley 23 de 2015, sus enmiendas y regulaciones u el nuevo esbozo regulador que puede reemplazar la Ley 23 en el futuro.¹⁶

Éstos incluyen:

Artículo 27. Medidas de diligencia debida básica para clientes que son personas naturales. Las Entidades de Reportajes Financieras, las Entidades de Reportajes No Financieras y Actividades realizadas por Profesionales sujetos a supervisión, son requeridos tomar las siguientes medidas básicas de Diligencia Debida de Clientes cuando pertenezca a una persona natural. 1. Identificar y verificar la identidad del cliente, documentos de pedir y consultantes, data o información fiable de fuentes independientes, referencias o recomendaciones, y también información de perfiles financieros confiables y/o perfiles transaccionales del cliente. 2. Las entidades de reportajes no financieras identificará y verificará la identidad del cliente, documentos de pedir y consultantes, data o información fiable de fuentes oficiales e independientes. 3. Verifique que la persona que actúe de parte de otro, sea autorizada, para que las Entidades Reportajes puedan proceder a identificar y verificar la identidad de tal persona. 4. Identifique al Beneficiario Último y tome

¹² Ley 129, Artículo 2.3.a.

¹³ Ley 129, Artículo 2.3.a.

¹⁴ Ley 129, Artículo 3; Artículo 12.

¹⁵ *Id.*

¹⁶ Ley 129, Artículo 2.4.



medidas razonables para verificar la información y documentación obtenida de cada persona natural quien identifique a si mismo como el Beneficiario Último. 5. Entienda y, como es apropiado, obtenga información del propósito y naturaleza planeado para la relación comercial y/o profesional. 6. Establezca un perfil financiero mientras tomando medidas razonables para sostener la fuente de los fondos, la frecuencia de las transacciones y si el cliente deposita efectivo, cuasi-efectivo, cheques o transmite electrónicos para que pueda entender, al apertura de una cuenta bancaria o contrato, el comportamiento normal del cliente y saber cómo el cliente se comportará con las Entidades Reportajes. 7. Cada relación de cuenta bancaria o contrato tengan que cumplir una evaluación del perfil financiero y perfil transaccional del cliente, para calcular el riesgo de los productos o servicios ofrecidos. En el caso de Entidades de Reportajes No Financieras y Actividades actualizadas por Profesionales sujetos a supervisión, las medidas básicas de Diligencia Debida de Clientes para personas naturales serán limitadas a numerales 1; 2; 3; y 4 considerando la importancia relativa y riesgo identificado.¹⁷

Artículo 28. Medidas de diligencia debida básica para clientes que son personas legales. Las Entidades de Reportajes Financieras, las Entidades de Reportajes No Financieras y Actividades realizadas por Profesionales sujetos a supervisión son requeridos tomar las siguientes medidas básicas para Diligencia Básica de Clientes, cuando pertenece a personas legales y otras estructuras legales: 1. Pida los certificados correspondientes que evidencien la incorporación y existencia legal de la persona legal, y también la identificación de oficiales ejecutivos, directores, agentes, signatarios autorizados y representativos legales de personas legales, y también su identificación, verificación y dirección. 2. Identifique y tome medidas razonables para verificar al Beneficiario Último usando información relevante y obtenida de fuentes confiables. 3. En el evento de que el Beneficiario Último sea una persona legal, diligencia debida prolongará hasta que conozca a la persona natural quien sea el dueño o director. 4. Entienda la naturaleza del negocio del cliente y su accionista y estructura de control. 5. Las Entidades de Reportajes Financieras en general, deban tomar pasos para prevenir el uso inapropiado de los productos y servicios ofrecidos por la persona legal para el Lavado de Activos, financiamiento de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. 6. Las Entidades de Reportaje que tienen personas legales como clientes con acciones de portadores, o certificados de acciones de portadores, deban tomar medidas eficaces para asegurarse de la identificación del Beneficiario Último o dueño actual e implementar transaccional Diligencia Debida para que tales personas legales no sean abusadas para el Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. 7. Cuando las Entidades de Reportajes Financieras no puedan identificar al Beneficiario Último, las Entidades se abstendrán de iniciar o continuar la relación de negocios o actualizar transacciones donde haya duda persistente de la identidad del cliente o del Beneficiario Último. 8. Complete la Diligencia Debida apropiada para personas naturales actuando como administradores, representativos, agentes, beneficiarios y signatarios de la personal legal.¹⁸

Para las Entidades de Reportajes No Financieras y Actividades realizadas por Profesionales sujeto a supervisión, la medida básica para Diligencia Debida del Cliente quien es una persona natural será limitada a numerales 1; 2; 3 y 8 tomando en consideración la importancia relativa y el riesgo identificado y particularmente cuando estén involucrados en una transacción en efectivo con un cliente donde el efectivo iguale o es más que la cantidad establecida por el cuerpo regulador. Entidades de Reportajes Financieros deban tomar medidas para prevenir el abuso de estructuras legales, incluyendo, entre otros: Fundaciones de Intereses Privados, asegurándose de que haya información adecuada, precisa, correcta y puntual, incluyendo información del Beneficiario

¹⁷ Ley 23 de 27 de abril 2015 Adopting Measures for the Prevention of Money Laundering, Terrorism Financing and Financing of Proliferation of Weapons of Mass Destruction and other provisions (http://www.supervalores.gob.pa/attachments/article/5606/traduccion_ley_23_5-de-mayo-2015.pdf), Artículo 27.

¹⁸ *Id.* at Artículo 28.

Último, la Mesa de la Fundación y el Fundador. Las Entidades de Reportajes Financieros, las Entidades de Reportajes no Financieros y Actividades realizadas por Profesionales sujetos a supervisión deben ejercer Diligencia Debida simplificada, en el caso de tales personas legales que sean listadas en una bolsa reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores.¹⁹

Tan pronto como el beneficiario último sea establecido:

1. El agente residente debe mantener su propio registro y provea la siguiente información a la Superintendencia de las Entidades No Financieras:
 - a. **Persona Natural:**
 - i. Nombre completo.
 - ii. Tarjeta de Identidad Personal.
 - iii. Número de Elegibilidad.
 - iv. Dirección.
 - v. Fecha de Nacimiento.
 - vi. Información de contacto.
 - vii. Código de FAU.
 - b. **Compañía Civil:**
 - i. Nombre completo.
 - ii. Número de registro.
 - iii. Fecha de registro.
 - iv. Dirección.
 - v. Información de contacto.
 - vi. Código de FAU.
2. Y también debe proveer la siguiente información a la Sistema Única para cada entidad legal a la cual provea tal servicio:
 - a. **Para la entidad legal sujeto a registración:**
 - i. Nombre completo.
 - ii. Número de registro.
 - iii. Fecha de registro.
 - iv. Dirección.
 - v. Actividad primaria.
 - b. **Para la beneficiario último:**
 - i. Nombre completo.
 - ii. Tarjeta de identidad, pasaporte, o número del documento de identidad personal.
 - iii. Fecha de Nacimiento.
 - iv. Nacionalidad.
 - v. Dirección.
 - vi. Fecha de adquisición de la condición del beneficiario último.
3. Como un excepción, en tales casos en que el beneficiario último de la entidad legal sea una compañía sujeta a registración con acciones de capital comunes listadas en una bolsa de comercio local u internacional, o tal compañía sea propiedad de un estado o una entidad multilateral de un Estado, la compañía debe proveer la siguiente información:
 - a. **Para la entidad legal listada en una bolsa de comercio:**

¹⁹ *Id.*



- i. Nombre completo.
 - ii. Dirección.
 - iii. País de incorporación.
 - iv. Nombre y jurisdicción de la bolsa de comercio en que la entidad legal es listada.
- b. Para el beneficiario último de un estado o entidad multilateral:**
- i. Nombre completo de la entidad.
 - ii. Dirección.
 - iii. País y/o sede central.
 - iv. Nombre completo del representante legal o equivalente.
- c. Para el beneficiario último que sea propiedad de un Estado:**
- i. Nombre completo del país.
 - ii. Fecha de registración.

6. ¿Cuáles son los períodos de tiempo dentro de los cuales se requiere el envío al registro de la información de los beneficiarios finales o la notificación de cualquier cambio?

Dentro de 30 días de la constitución o registración de la persona legal o del nombramiento de un agente residente nuevo, o dentro de 30 días después de que haya información nueva de cualquier variación de la información del beneficiario último.²⁰

7. ¿Cuáles son las obligaciones de los abogados que incorporan las entidades o establecen los arreglos frente al registro y frente a las personas jurídicas o los arreglos legales (clientes)? ¿Cuáles son las obligaciones de los agentes residentes, fideicomisarios o prestadores de domicilio que no sean abogados?

Solamente los agentes residentes tienen obligaciones con relación al registro.²¹

8. ¿Cómo equilibran las reglas de responsabilidad profesional aplicables las obligaciones éticas de los abogados con respecto a la confidencialidad versus el deber de informar actividades sospechosas como el lavado de dinero?

Las acciones de abogados y contadores públicos, mientras completan sus actividades profesionales, son clasificados como actividades realizadas por profesionales sujeto a superviso y entonces no son requeridos a reportar transacciones sospechosas si la información relevante fue obtenida durante circunstancias en las cuales ellos fueron sujetos a un acuerdo de confidencialidad o privilegio profesional legal, o una confesión que su cliente hizo para una defensa apropiado.²²

9. ¿Existen obligaciones continuas de seguimiento / revisión en relación con la información que se presentará y, de ser así, para quién?

Representativos legales de todas entidades legales son obligados a proveer a su agente residente la información requerida para identificar al beneficiario último, y también para notificar a su agente residente de cualquier variación de la información del beneficiario último dentro de un término máximo de 30 días laborales después de la fecha de

²⁰ Ley 129, Artículo 11; Artículo 12.

²¹ Ley 129.

²² Ley 23, Artículo 25.

la variación para que el agente residente pueda completar la actualización dentro de un plazo máximo de 30 días laborales después de la fecha de recibir tal información.²³

10. ¿Existe algún tipo de entidad legal exenta de la obligación de presentar información de beneficiarios finales?

El registro no es obligatorio para las empresas con acciones ordinarias que cotizan en una bolsa de valores local o internacional, o que son propiedad de una agencia internacional, multilateral o estatal.

Sanciones

11. ¿Cuáles son las sanciones por no presentar la información requerida o presentar información incompleta o inexacta?

Agentes residentes serán sancionados (B/.1,000.00) al máximo de (B/.5,000.00) por cada entidad legal que no tenga información registrada o actualizada según la ley. Además, la Superintendencia de Entidades No Financieras impondrá multas diarias y progresivas, equivalentes a 10% de la multa original hasta que el incumplimiento sea curado por un término máximo de seis meses.

Multas progresivas tomarán efecto el día después de la notificación de la resolución que determina la multa inicial.²⁴

En caso de comprobación de falsa declaración de la información registrada del beneficiario final por parte del agente residente, la Superintendencia de Sujetos no Financieros aplicará al infractor el doble de la pena máxima (B/.5,000.00), según sea el caso.²⁵

La legislación también prevé una multa de B/.200,000.00 por violación al deber de confidencialidad de quien tenga acceso a la información del registro.²⁶

12. ¿Quién está sujeto a las sanciones (la empresa, sus directores, los UBO, el agente residente)?

Funcionario asignado de las obligaciones que impone la ley,²⁷ Agente residente,²⁸ Persona jurídica,²⁹ Beneficiario final,³⁰ Cualquier persona que acceda sin la debida autorización³¹ (artículo 26)

13. ¿Qué autoridad impone las sanciones y mediante qué proceso?

La Superintendencia de las entidades no financieras.

14. Si hay sanciones económicas, ¿a dónde van los ingresos de tales sanciones?

Los ingresos financian el entrenamiento de agentes residentes para que ellos puedan cumplir sus obligaciones de prevenir el lavado de activos, financiamiento de terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de

²³ Ley 129, Artículo 12.

²⁴ Ley 129, Artículo 23.

²⁵ Ley 129, Artículo 23.

²⁶ Ley 129, Artículo 17.

²⁷ Ley 129, Artículo 22.

²⁸ Ley 129, Artículo 22, 23.

²⁹ Ley 129, Artículo 25.

³⁰ *Id.*

³¹ Ley 129, Artículo 26.



destruccion masiva; tambien financian el entrenamiento de los directivos de la Superintendencia de las Entidades No Financieras.³²

15. Si una de las sanciones es cancelar el registro, ¿puede la persona jurídica o arreglo legal volver a solicitar el registro nuevamente?

Uno de las sanciones suspende los derechos corporativos de la entidad legal, y la entidad legal puede pedir, dentro de dos años después de la fecha de la suspensión, que la suspensión termine. Si la entidad legal no hace la petición dentro del periodo de los dos años, a la expiración de los dos años la entidad es considerada disuelta.³³

Registro

16. ¿Qué agencia (s) administran el registro?

La Superintendencia de las Entidades No Financieras.³⁴

16.1. ¿La agencia o agencias son autorreguladas?

Sí, es una entidad autónoma del Estado.³⁵

16.2. ¿Cómo se nombra al titular de la agencia o las agencias?

El Superintendente es designado por el Presidente de la república y ratificada por la Asamblea Nacional, y el Superintendente puede ser despedido solamente por causas expresamente listadas en Ley 124 y por la decisión de la Cámara Tercera de la Corte Suprema de Justicia.³⁶

17. ¿Está todo el contenido del registro a disposición del público y, de ser así, a través de qué medios (por ejemplo, Internet, solicitud física en la ubicación de la autoridad)?

No, el contenido es confidencial y debe ser mantenido en reserva estricta.³⁷ Los que puedan acceder la información tengan la obligación de mantener confidencialidad, y si la obligación es violada, la violación resultará en una sanción de (B./200,000.00), sin perjuicio a otras sanciones establecidas por la ley.³⁸ El castigo por acceder al registro sin autorización es (B/.500,000.00), sin perjuicio a correspondientes sanciones civiles y criminales.³⁹

18. Si el registro no es completamente disponible al público:

18.1. ¿Qué contenido está disponible públicamente y cuál no?

No hay información disponible al público.⁴⁰

18.2. ¿Quién tiene acceso a la información no pública?

³² Ley 129, Artículo 23.

³³ Ley 129, Artículo 24.

³⁴ Ley 129, Artículo 27.

³⁵ <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=8f2eb7b5-2dfa-4f0d-9fc5-9e005ad43864>.

³⁶ *Id.*

³⁷ Ley 129, Artículo 16.

³⁸ Ley 129, Artículo 17.

³⁹ Ley 129, Artículo 26.

⁴⁰ Ley 129, Artículo 17.



Acceso es limitado estrictamente al agente residente de la entidad legal o entidades legales a los cuales el agente provea servicios y a los directores nombrados por la Superintendencia de las Entidades No Financieras, para el propósito exclusivo de hacer la información requerida disponible a la autoridad competente.⁴¹

Por deducción, la autoridad competente, la Superintendencia de las Entidades No Financieras, también tiene acceso a la información.

18.3. ¿Cuál es el proceso para acceder a dicha información y a qué condiciones o términos está sujeto?

Hay requisitos estrictos para llegar a ser uno de los dos directores que pueden acceder el registro, incluyendo que sean un ciudadano de Panamá, tengan 35 años o más, tengan un título de Banca, Finanzas, Ley y Ciencia Política, Administración y/u otras carreras semejantes, tengan por lo menos 5 años de experiencia de dirección de riesgos y administración y/o la prevención del lavado de dinero, no tengan convicciones de crímenes intencionales, no sea familiar del presidente, no sea familiar de los ministros del estado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ni sea el esposo o la esposa de los Ministros del Estado ni Presidente de la República, y no sea el dueño directamente o indirectamente de la mayoría de las acciones de comercio de una entidad de reportaje no financiera, ni que el representativo legal tenga control de una entidad legal que es una entidad de reportaje no financiera.⁴²

18.4. ¿Existe una disposición o procedimiento específico para las solicitudes realizadas por las siguientes entidades o personas:

- i. Entidades judiciales: No.
- ii. Entidades de cuerpos policiales: No.
- iii. Periodistas: No.
- iv. Autoridades extranjeras (administrativas, reguladoras o judiciales): No.

18.5. ¿Existen procedimientos judiciales o administrativos para acceder a la información? ¿Puede una parte en un proceso judicial citar información y, de ser así, con base en qué criterios y según qué procedimiento? ¿Dentro de qué período de tiempo debe la agencia de beneficiarios finales proporcionar la información?

No, no hay.

18.6. ¿Cuáles son las consecuencias de violar la privacidad de la información?

Los individuos que pueden acceder la información tienen una obligación de confidencialidad que, si es violada, resultará en una sanción de (B./200,000.00), sin perjuicio a otras sanciones establecidas por la ley.⁴³ La sanción por acceder al registro sin autorización es (B/.500,000.00), sin perjuicio a las otras correspondientes sanciones civiles y criminales.⁴⁴

19. ¿Se utiliza la información del registro para los procedimientos de contratación pública? Si es así, ¿cómo?

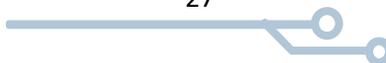
No.

⁴¹ Ley 129, Artículo 14.

⁴² Ley 129, Artículo 15.

⁴³ Ley 129, Artículo 17.

⁴⁴ Ley 129, Artículo 26.



20. ¿Existen otros registros en la jurisdicción con funciones similares? ¿Cuáles son las diferencias?

Los bancos deben cumplir con la debida diligencia en cada caso, pero no están obligados a tener un registro único como tal.⁴⁵ Al mencionar bancos debe tenerse en cuenta que ciertas empresas sujetas a regulación por el regulador de valores, Superintendencia del Mercado de valores, tienen las mismas obligaciones que los bancos por lo cual debe incluirse a estas empresas y otras con similares obligaciones.⁴⁶

En cuanto a otros registros, Panamá mantiene las acciones al portador, pero se requiere que sean depositadas para su custodia con un custodio autorizado. Existen registros de custodios.⁴⁷

Se ha adoptado el sistema del depósito o custodia de este tipo de acciones ante un custodio autorizado para lo cual se han creado registros de custodios autorizados que incluyen a: bancos y fiduciarios, supervisados por la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP)⁴⁸

Casas de valores reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (SMV)⁴⁹

Los abogados cuentan con un registro especial llevado por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia⁵⁰

Otro

21. ¿Cuáles son los resultados de la evaluación llevada a cabo por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI- FATF) con relación al registro?

Panamá tiene monitorización aumentada desde febrero de 2020.⁵¹

22. Proporcione estadísticas, si están disponibles, sobre las respuestas del registro a las solicitudes de información.

- i. Local/Nacional
- ii. Extranjero

No hay estadísticas disponibles al público del registro de Panamá.

⁴⁵ https://www.superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/leyes_y_regulaciones/acuerdos/2018/Acuerdo_13-2018.pdf.

⁴⁶ <https://www.supervalores.gob.pa/reglamentacion/acuerdos/acuerdos-vigentes-espanol/acuerdos-2017/1748-acuerdo-02-2017/file>

⁴⁷ Ver Ley 47 de 2013. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2015/05/Ley-47-de-6-de-agosto-de-2013.pdf

⁴⁸ (Acuerdo SBP 10-2018),

https://www.superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/leyes_y_regulaciones/acuerdos/2018/Acuerdo_10-2018.pdf

⁴⁹ (Acuerdo SMV 7-2015), <http://www.supervalores.gob.pa/reglamentacion/acuerdos/acuerdos-vigentes-espanol/acuerdos-2015/1548-acuerdo-07-2015/file>

⁵⁰ (Acuerdo 307 de 2015). https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2015/05/Acuerdo-No.307-de-24-04-15-Que-crea-el-Regis6.pdf

⁵¹ <http://www.fatf-gafi.org/countries/a-c/bahamas/documents/increased-monitoring-june-2020.html>.



B. Colombia⁵²

Concepto

1. ¿Cuáles fueron los objetivos declarados para el registro de beneficiarios finales bajo la legislación o regulación que crea dicho registro de beneficiarios finales en la jurisdicción?

N/A

2. ¿Cómo se define “beneficiario final” en la legislación o regulación?

CE055/2016: Un "beneficiario final" es cualquier persona física que reúna alguna de las siguientes características:

- i. Posee directa o indirectamente una participación superior al 5% de la persona jurídica que actúa como cliente.
- ii. Una persona que, a pesar de no poseer una participación mayoritaria en el capital de la persona jurídica que actúa como cliente, ejerce el control de la persona jurídica.
- iii. Una persona en cuyo nombre se lleva a cabo una transacción. Se entiende que los efectos económicos de dicha transacción recaerán en esta persona.

El reglamento especifica además que la interpretación de la definición debe tener en cuenta las notas interpretativas de las recomendaciones emitidas por el *Grupo de Acción Financiera* (“GAFI” o “FATF”).⁵³

2.1. ¿Se utiliza la misma definición en otras leyes de la jurisdicción y, de ser así, en cuáles?

No. Por ejemplo, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario de Colombia, que se aplica solo a efectos fiscales a empresas colombianas específicas, un “Beneficiario Efectivo [real]” debe:

- i. Tener control efectivo, directa o indirectamente, de una empresa nacional, un representante, un patrimonio autónomo, un fideicomiso fiduciario, un fondo de inversión colectiva o un establecimiento permanente de una empresa extranjera con establecimiento permanente en Colombia.
- ii. Ser beneficiario directo o indirecto de las operaciones y actividades que realicen las entidades anteriormente enumeradas.

⁵² Colombia no cuenta actualmente con un Registro de Beneficiarios Reales, pero existen entidades públicas como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) y el Registro Único Empresarial y Social (“RUES”) que cumplen funciones similares a un Registro de Beneficiarios Reales. Colombia cuenta con regulaciones que regulan / definen el concepto de “beneficiario real”. La regulación más reciente con respecto al beneficiario final es la Circular Externa 055 De 2016 (“CE055 / 2016”) de la Superintendencia Financiera de Colombia que entró en vigencia en 2017. En consecuencia, este resumen se enfocará principalmente en esta regulación y las regulaciones y entidades relacionadas con respecto al concepto de beneficiario real, que también fue evaluado por el Fondo Monetario Internacional en su Informe de País del FMI No. 18/314, *Detailed Assessment Report on Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism* publicado en noviembre de 2018 (<https://www.imf.org/~media/Files/Publications/CR/2018/cr18315-ColombiaROSC.ashx>). En 2016, Colombia se comprometió a “crear un Registro Central de Beneficiarios de Empresas Nacionales, incluidas aquellas cuyas empresas matrices o acuerdos legales de inversión estén domiciliados en el extranjero, con acceso efectivo y sin restricciones para las autoridades policiales locales y extranjeras”

(https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/522717/Colombia__1_.pdf). Sin embargo, la creación del registro aún está en proceso.

⁵³ CE055/2016;

https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1021869&downloadname=ce055_16.docx.

- iii. Poseer, directa o indirectamente, el 25% o más del capital o de los votos de la empresa nacional, de las entidades previamente listadas.⁵⁴

2.2. ¿El beneficiario final debe ser siempre un individuo (o más de un individuo) o puede ser una entidad legal, patrimonio o fideicomiso?

Sí. Consulte la definición CE055 / 2016 anterior para conocer las características de un beneficiario final.

2.3. ¿Cuáles son los criterios para establecer la “propiedad final [real]” (nivel de propiedad que activa el requisito de notificación, cálculo en una cadena de propiedad de varios niveles, etc.)?

Sí. Consulte la definición CE055 / 2016 anterior para conocer las características de un beneficiario final.

2.4. ¿Cuáles son los criterios para establecer el "control final [real]" (derechos de los accionistas, posición de los socios en una sociedad, posición de beneficiario en un fideicomiso o patrimonio, control conjunto, etc.)?

Sí. Consulte la definición CE055 / 2016 anterior para conocer las características de un beneficiario final.

2.5. ¿Los criterios consideran principios contables, como las Normas Internacionales de Información Financiera u otros principios contables aplicables?

No.

3. ¿Es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales en todos los casos? Si solo es obligatorio en algunos casos, ¿en qué casos es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales y en qué casos no?

No existen requisitos obligatorios en este momento para registrar información de UBO bajo CE055 / 2016. Sin embargo, para efectos tributarios y de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Fiscal de Colombia, las entidades enumeradas en 2.1. deben identificar a sus beneficiarios finales, y si así lo solicita la DIAN deben brindar información específica.

3.1. ¿Son diferentes los requisitos de registro para personas jurídicas y acuerdos legales/sociedades contractuales?

N/A

3.2. ¿Se requiere un agente residente y cuál es su cargo?

N/A

3.3. ¿El registro de información de los beneficiarios finales tiene alguna implicación sobre la existencia legal de la entidad?

N/A

⁵⁴ Artículo 631-6; <https://estatuto.co/?e=1454>.

Registro de información

4. ¿Quién es responsable de enviar la información de los beneficiarios finales al registro? ¿Cuáles son las obligaciones de esta persona o entidad?

N/A

5. ¿Qué acciones concretas deben tomar los responsables para identificar a los beneficiarios finales?

N/A

6. ¿Cuáles son los períodos de tiempo dentro de los cuales se requiere el envío al registro de la información de los beneficiarios finales o la notificación de cualquier cambio?

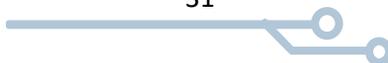
N/A

7. ¿Cuáles son las obligaciones de los abogados que incorporan las entidades o establecen los arreglos frente al registro y frente a las personas jurídicas o los arreglos legales (clientes)? ¿Cuáles son las obligaciones de los agentes residentes, fideicomisarios o prestadores de domicilio que no sean abogados?

Según el CE055 / 2016, las “Profesiones y negocios no financieros designados” (incluidos los abogados) deben cumplir con las obligaciones de debida diligencia de los nuevos clientes que incluyen la obtención de la siguiente información de los clientes:⁵⁵

| Descripción | NP | LP |
|--|----|----|
| Nombre completo y apellidos o nombre de la compañía | X | X |
| Personas nacionales: Número de identificación: NIT, registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y cédula de identidad. | X | X |
| Extranjeros: Número de identificación: Cédula de inmigración, pasaporte vigente para titulares de visa de turista o visitante u otro tipo de visa con vigencia menor a 3 meses, o tarjeta emitida por la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores para titulares de Visas Preferenciales (servicio diplomático / consular , organismos o administraciones internacionales, según corresponda, y de acuerdo con la normativa migratoria vigente). | X | |
| Turistas nacionales de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Número de identificación: Documento de identificación vigente y válido en el país emisor con el que ingresó a Colombia. | X | |
| Nombre completo y apellidos del representante o apoderado y número de identificación. | X | X |
| Dirección y teléfono del representante | | X |
| Fecha y lugar de nacimiento | X | |
| Dirección, correo electrónico y número de teléfono de casa / celular | X | |
| Ocupación, empleo o profesión | X | |

⁵⁵ Vea supra nota 2, 4.2.2.2.1.3 Formularios.



| | | |
|--|---|---|
| Descripción de la actividad: Independiente, dependiente, cargo desempeñado. | | |
| Actividad económica principal: comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, servicios financieros, etc., de acuerdo con lo establecido en el código internacional CIIU. | X | X |
| Nombre, dirección, número de teléfono de la oficina, empresa o negocio donde trabaja si aplica. Dirección, teléfono, ciudad de la oficina principal y de la sucursal o agencia que actúa como cliente. | X | |
| Identificación de los accionistas o asociados que posean directa o indirectamente más del 5% del capital social, aportación o participación. | | X |
| Tipo de empresa: privada, pública, mixta. | | X |
| Declaración de origen de los bienes y / o fondos, según sea el caso (puede ser un anexo). | X | X |
| Ingresos y gastos mensuales. | X | X |
| Detalle de otros ingresos, ingresos no operacionales o ingresos de actividades distintas a la principal. | X | X |
| Activos y pasivos totales. | X | X |
| En casos de confianza, el tipo de recursos e identificación de la mercancía que se entrega. | X | X |
| Demostración sobre el desempeño de actividades en moneda extranjera. | X | X |
| Statement about the performance of activities in foreign currency. | X | X |
| Firma y huella digital del solicitante. | X | X |
| Fecha de diligencia. | X | X |

8. ¿Cómo equilibran las reglas de responsabilidad profesional aplicables las obligaciones éticas de los abogados con respecto a la confidencialidad versus el deber de informar actividades sospechosas como el lavado de dinero?

N/A

9. ¿Existen obligaciones continuas de seguimiento / revisión en relación con la información que se presentará y, de ser así, para quién?

N/A

10. ¿Existe algún tipo de entidad legal exenta de la obligación de presentar información de beneficiarios finales?

N/A

Sanciones

Colombia tiene varios organismos reguladores y diferentes tipos de sanciones impuestas por no presentar la información requerida.⁵⁶

⁵⁶ Vea IMF Country Report No. 18/314, *Detailed Assessment Report on Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism* published in November 2018 (<https://www.imf.org/~media/Files/Publications/CR/2018/cr18315-ColombiaROSC.ashx>).

11. ¿Cuáles son las sanciones por no presentar la información requerida o presentar información incompleta o inexacta?

- i. Las personas jurídicas que no renueven su inscripción comercial en los registros públicos dentro de los tres meses están sujetas a sanciones económicas impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio. A partir de 2018, estas sanciones económicas ascendían a COP12.500.000 (aproximadamente US \$ 4.200). Las fallas adicionales en las obligaciones de renovación podrían resultar en el cierre temporal / permanente de las instalaciones de una empresa.
- ii. Por irregularidades en los libros de comercio (es decir, información contable o libros de accionistas) y por no proporcionar información relacionada con estos libros, Supersociedades también impone sanciones económicas a las personas jurídicas (a partir de 2018, las multas máximas eran de hasta US \$ 34.100). Adicionalmente, Supersociedades impone sanciones donde la subordinación entre entidades o una persona controladora no se informa o registra debidamente.
- iii. También se han llevado a cabo procesos penales donde las entidades han proporcionado información falsa al registro mercantil (es decir, RUES). En tales casos, fueron las cámaras de comercio pertinentes las que interpusieron denuncias penales por falsificación de documentos privados.

12. ¿Quién está sujeto a las sanciones (la empresa, sus directores, los UBO, el agente residente)?

Ver información en 11. Generalmente, son las personas jurídicas (es decir, las empresas) las que están sujetas a sanciones.

13. ¿Qué autoridad impone las sanciones y mediante qué proceso?

Ver información en 11. Generalmente, son los diversos organismos reguladores en Colombia los que imponen las sanciones.

14. Si hay sanciones económicas, ¿a dónde van los ingresos de tales sanciones?

Ver información en 11. Generalmente, las sanciones económicas se pagan al organismo regulador que impone las sanciones económicas.

15. Si una de las sanciones es cancelar el registro, ¿puede la persona jurídica o arreglo legal volver a solicitar el registro nuevamente?

N / A

Registro

16. ¿Qué agencia (s) administran el registro?

N/A

17. ¿Está todo el contenido del registro a disposición del público y, de ser así, a través de qué medios (por ejemplo, Internet, solicitud física en la ubicación de la autoridad)?

N/A

18. Si el registro no está completamente disponible al público:

18.1. ¿Qué contenido está disponible públicamente y cuál no?



Según el informe de 2018 del FMI⁵⁷, la información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas solo está disponible parcialmente a través de fuentes limitadas, incluidas las siguientes:

- i. RUES contiene información pública sobre los propietarios y primeros socios / fundadores de una entidad. Los grupos financieros también deben identificar y registrar al "controlador financiero" del grupo, que podría ser una persona jurídica (no necesariamente un beneficiario final según CE055 / 2016). La información sobre beneficiarios finales puede estar disponible para estructuras de propiedad simples, pero no contiene información actualizada sobre los accionistas.⁵⁸
- ii. Los "Libros de accionistas", mantenidos y actualizados por las empresas, contienen información sobre accionistas, número / porcentaje / tipos de acciones de cada accionista y cambios de propiedad. La información sobre el beneficiario final (según se define en CE055 / 2016) puede obtenerse si los accionistas son personas físicas (no cuando las personas jurídicas son los titulares o se trata de una propiedad extranjera). La información no está disponible públicamente, pero puede ser obtenida por autoridades judiciales, fiscales, DIAN o reguladores / inspectores si se solicita con fines fiscales, investigaciones o inspecciones.
- iii. Información de la DIAN, supervisores / reguladores y la base de datos de Superintendencia de Sociedades ("Supersociades") sobre accionistas. La base de datos de Supersociades contiene información de todos los accionistas, porcentajes de acciones pertenecientes a cada accionista y los estados financieros / información contable de las principales entidades legales nacionales (aproximadamente 27.000 en 2018).

18.2. ¿Quién tiene acceso a la información no pública?

Ver información en 18.a. Generalmente, serán las autoridades gubernamentales las que tengan acceso a la información no pública previa solicitud.

18.3. ¿Cuál es el proceso para acceder a dicha información y a qué condiciones o términos está sujeto?

Ver información en 18.a. Por lo general, serán las autoridades gubernamentales las que tengan acceso a información no pública previa solicitud con fines fiscales, investigaciones o inspecciones.

18.4. ¿Existe una disposición o procedimiento específico para las solicitudes realizadas por las siguientes entidades o personas:

- i. Entidades judiciales: N / A
- ii. Entidades de cuerpos policiales: N / A
- iii. Periodistas: N / A
- iv. Autoridades extranjeras (administrativas, regulatorias o judiciales): N/A

18.5. ¿Existen procedimientos judiciales o administrativos para acceder a la información? ¿Puede una parte en un proceso judicial citar información y, de ser así, con base en qué criterios y según qué procedimiento? ¿Dentro de qué período de tiempo debe la agencia de beneficiarios finales proporcionar la información?

N/A

⁵⁷ *Id.*

⁵⁸ La información es disponible al público en www.rues.org.com mientras los documentos /copias de seguridad guardados en los registros de la compañía no son públicos, pero son accesibles a las autoridades.

18.6. ¿Cuáles son las consecuencias de violar la privacidad de la información?

N/A

19. ¿Se utiliza la información del registro para los procedimientos de contratación pública? Si es así, ¿cómo?

N/A

20. ¿Existen otros registros en la jurisdicción con funciones similares? ¿Cuáles son las diferencias?

Ver información en 18.a. para obtener ejemplos de dichas entidades / bases de datos (es decir, RUES, DIAN y Supersociedades). Otros registros incluyen los registros comerciales de las cámaras de comercio.

Otros

21. ¿Cuáles son los resultados de la evaluación llevada a cabo por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI- FATF) con relación al registro?

El GAFI a través del GAFILAT y el FMI completaron informes de evaluación en noviembre de 2018. Estos informes son específicos de la transparencia en Colombia con respecto a las medidas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, al tiempo que abordan el concepto de beneficiario final con respecto a las personas jurídicas.⁵⁹

Según el informe de GAFILAT, a noviembre de 2018, se consideró que Colombia cumplía parcialmente con la Recomendación 24 del GAFI sobre transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas. Si bien la información básica para las empresas tenía que registrarse en organismos públicos y actualizarse anualmente, la información sobre el beneficiario final solo estaba parcialmente disponible para las autoridades y no había procesos para obtener o mantener información precisa / actualizada sobre la información del beneficiario final de manera oportuna según lo establecido por el GAFI.

22. Proporcione estadísticas, si están disponibles, sobre las respuestas del registro a las solicitudes de información.

N/A

⁵⁹ Vea <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer-fsrb/GAFILAT-Mutual-Evaluation-Colombia-2018.pdf>.



C. Costa Rica

Concepto

1. ¿Cuáles fueron los objetivos declarados para el registro de beneficiarios finales bajo la legislación o regulación que crea dicho registro de beneficiarios finales en la jurisdicción?

En diciembre de 2016, Costa Rica aprobó una ley que creó medidas nuevas para enfocar en fraude fiscal.⁶⁰ En abril de 2018, Costa Rica promulgó una regulación que implementó la ley y identificó la necesidad de, entre otros, hacer más a combatir “el lavado de activos” y “el financiamiento de terrorismo” y cumplir sus responsabilidades con respecto al “intercambio internacional de información.”⁶¹ Costa Rica ha establecido su registro actual, el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (el “Registro”), conforme a la ley de 2016 y la regulación de 2018.⁶² La meta del Registro es identificar a los Beneficiarios Finales.⁶³

2. ¿Cómo se define “beneficiario final” en la legislación o regulación?

El beneficiario final es definido en la ley de 2016 como:

[L]a persona natural quien posee influencia substantiva o control, directamente o indirectamente, sobre la persona legal o estructura legal hasta tal punto que tenga la mayoría de los derechos de votar de los accionistas o socios, tiene el derecho de designar o despedir la mayoría de los órganos administrativos, direccionales o supervisores, o quien tiene la condición de control de la compañía debido a sus estatutos. Control indirecto es entendido como el tener de control sobre personas legales que tienen un interés final en la persona legal o estructura legal nacionalmente y, controla directa, la posibilidad de tener suficientes acciones de comercio o intereses para controlar la persona legal o estructura legal nacionalmente. En el caso de personas legales o estructuras legales domiciliados en Costa Rica, de los cuales el control accionista substantivo sobre capital social pertenece, en parte o completamente, a entidades legales domiciliadas al extranjero, cuando es imposible identificar al beneficiario final, según las provisiones en este capítulo, será presumido que el beneficiario final sea el administrador si han agotado todos métodos de identificación y no hay razón por sospechar.⁶⁴

⁶⁰ Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Norma N° 9416 (Dec. 14, 2016) [en adelante Norma N° 9416], disponible a: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC (visita última el 15 de julio de 2020).

⁶¹ Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales, N° 41040 -H (5 de abril de 2018) [en adelante Reglamento N° 41040 -H], ¶ II (trans.) (mencionando, por ejemplo, “recomendaciones” del Financial Action Task Force of Latin America (GAFILAT) (trans.)), disponible a:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86343&nValor3=111995&strTipM=TC#up (visita última el 15 de julio de 2020).

⁶² Norma N° 9416; *id.*

⁶³ Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, N° DGT-ICD-R-06-2020 (30 de marzo 2020), art. 2º, disponible a: <https://www.hacienda.go.cr/Sidovih/uploads/Archivos/Resoluciones%20de%20ley/Resoluci%C3%B3n%20DGT-ICD-R-06-2020-La%20Gaceta%20N%C2%B065%20-30marzo%202020.pdf>.

⁶⁴ Norma N° 9416 art. 5, texto original:

Se entenderá por beneficiario final o efectivo la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de manera que cuente con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos. Se entenderá por control indirecto tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional y, el directo, la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional. En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca, total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el



2.1. ¿Se utiliza la misma definición en otras leyes de la jurisdicción y, de ser así, en cuáles?

La regulación de 2018 usa básicamente la misma definición que la ley de 2016.⁶⁵ Una definición semejante existe en la Resolución Colectiva N° DGT-ICD-R-06-2020.⁶⁶

2.2. ¿El beneficiario final debe ser siempre un individuo (o más de un individuo) o puede ser una entidad legal, patrimonio o fideicomiso?

Basada en las definiciones antedichas, el Beneficiario Final es siempre una persona natural.

2.3. ¿Cuáles son los criterios para establecer la “propiedad final [real]” (nivel de propiedad que activa el requisito de notificación, cálculo en una cadena de propiedad de varios niveles, etc.)?

En la ley de 2016, interés substantivo es entendido como “igual o más que” un límite fijado por el Ministerio de Finanzas y dentro de 15 a 25% de la capital total de la entidad.⁶⁷

2.4. ¿Cuáles son los criterios para establecer el "control final [real]" (derechos de los accionistas, posición de los socios en una sociedad, posición de beneficiario en un fideicomiso o patrimonio, control conjunto, etc.)?

La regulación de 2018 elabora que interés substantivo significa “igual o más que” 15% de las acciones de capital de una entidad con relación a la capital total de la entidad.⁶⁸

2.5. ¿Los criterios consideran principios contables, como las Normas Internacionales de Información Financiera u otros principios contables aplicables?

El único criterio es descrito en secciones (2.3) y (2.4) arriba.

3. ¿Es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales en todos los casos? Si solo es obligatorio en algunos casos, ¿en qué casos es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales y en qué casos no?

Aunque varias personas legales y estructuras legales son requeridas a proveer información al Registro, compañías que ya son listadas en cualquier establecida bolsa de comercio, fideicomiso público, organización financiera supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras, y entidades gubernamentales *no* son requeridas a registrar información del Beneficiario Final.⁶⁹

3.1. ¿Son diferentes los requisitos de registro para personas jurídicas y acuerdos legales/sociedades contractuales?

extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.

⁶⁵ Reglamento N° 41040 -H art. 2.

⁶⁶ See *supra* note 4, art. 16.

⁶⁷ Norma N° 9416 art. 5 (trans.); See *Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales* (Aug. 2019), <https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/noticias/Documentos%20compartidos/2019-08-RTBF-informacion-general.pdf> for helpful diagrams of substantive interest in different control scenarios.

⁶⁸ Reglamento N° 41040 -H art. 2 (trans.).

⁶⁹ *Id.* art. 4; Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, *supra* note 4, art. 13 (listando los tipos de personas legales que deben proveer información como “sociedades anónimas”). Sin embargo, las entidades listadas en las bolsas de comercio deben proveer información particular al Registro. Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, *supra* note 4, art. 19.

No, los requisitos para personas legales y estructuras legales son iguales.⁷⁰

3.2. ¿Se requiere un agente residente y cuál es su cargo?

No, pero la persona quien provee la información debe tener un válido certificado de firma digital.⁷¹ El proceso de conseguir una firma digital requiere que la persona tenga un número de identificación o número de residencia y también visite la oficina de registro en persona.⁷²

3.3. ¿El registro de información de los beneficiarios finales tiene alguna implicación sobre la existencia legal de la entidad?

No, no hay implicaciones evidentes inmediatamente para la existencia de la entidad.

Información de registrar

4. ¿Quién es responsable de enviar la información de los beneficiarios finales al registro? ¿Cuáles son las obligaciones de esta persona o entidad?

El representante legal de cualquier persona legal o entidad domiciliada en Costa Rica o cualquier terceros administradores de recursos deben entregar información al registro, incluyendo información de los accionistas y beneficiarios finales con participación substantiva.⁷³ Terceros administradores deben proveer al registro la información que pertenece a fidecomisos que no son públicos, incluyendo los nombres de los administradores y beneficiarios, si hay algunos.⁷⁴ Igualmente, presidentes (u otros) de organizaciones sin ánimo de lucro deben proveer detalladas anotaciones e información de identificación al Registro.⁷⁵ Otras organizaciones identificadas por el Instituto Costarricense sobre Drogas pueden ser requeridos también a proveer esta información.⁷⁶ En la Resolución Colectiva N° DGT-ICD-R-06-2020, el representante legal es quien tiene “representación extrajudicial.”⁷⁷ Además, otros puedan ser designados para proveer la información si son acreditados por un notario público.⁷⁸

5. ¿Qué acciones concretas deben tomar los responsables para identificar a los beneficiarios finales?

Las personas responsables de entregar la información al Registro deban completar el siguiente:⁷⁹

⁷⁰ Reglamento N° 41040 -H arts. 5, 6.

⁷¹ *Id.* art. 5.

⁷² Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, *supra* note 4, art 3º; POLÍTICA DE CERTIFICADOS PARA LA JERARQUÍA NACIONAL DE CERTIFICADORES REGISTRADOS, Firma Digital (20 de mayo 2013), 7, <http://www.firmadigital.go.cr/Documentos/CPSistemaNacionalCertificaci%C3%B3nDigitalversi%C3%B3n1.pdf>; Inscripción y Declaraciones, Central Bank, 2, https://ayudaenlinea.bccr.fi.cr/ucontent/5de36bc2bb3a402ba47bb4a86e9e5b80_es-ES/course/html/course.htm (visita última el 15 de julio 2020).

⁷³ Norma N° 9416 art. 5. Instituciones financieras pueden ser sujetos a los requisitos de proveer información. Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Norma N° 4755 (May 3, 1971, y como modificado el 14 de diciembre de 2016) [de aquí en adelante Norma N° 4755], art. 106 ter., disponible a: http://www.pgrweb.go.cr/SCII/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6530; Reglamento N° 41040 -H art. 5.

⁷⁴ Norma N° 9416 art. 6.

⁷⁵ *Id.*

⁷⁶ *Id.*

⁷⁷ Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, *supra* nota 4, art. 13.

⁷⁸ *Id.* art. 14.

⁷⁹ *Id.* art. 7; Reglamento N° 41040 -H arts. 6, 12.

- i. Registrar e identificar todos los accionistas (o ellos con intereses substanciales de la entidad), todos los beneficiarios finales (aunque haya otro administrador en el caso), y la composición de los accionistas de la entidad.
- ii. Reportar las acciones de capital/cuota de propiedad de las acciones de capital de las entidades legales domiciliadas de extranjera, incluyendo las acciones al portador.
- iii. Provea un correo electrónico válido.⁸⁰

En el caso de personas legales o entidades domiciliadas en Costa Rica pero hay entidades domiciliadas al extranjero que tienen el control sustantivo, toda la información de propiedad de tales entidades extranjeras debe ser proveída.⁸¹ Si no es posible identificar al Beneficiario Final, el administrado es considerado el Beneficiario Final, y la persona quien provee la información al Registro debe proveer una declaración al Registro que dice que no fue posible identificar a los Beneficiarios Finales e también incluir documentación particular que es disponible y trata de las entidades extranjeras.⁸²

En el caso de personas legales o entidades legales domiciliadas en Costa Rica, todos los intereses e información del Beneficiario Final deben ser proveído.⁸³

Una contabilidad completa de la información, incluyendo lo que debe ser proveído en las declaraciones y con respeto a los Beneficiarios Finales, es disponible en el Anexo a la Resolución Colectiva N° DGT-ICD-R-06-2020.⁸⁴

6. ¿Cuáles son los períodos de tiempo dentro de los cuales se requiere el envío al registro de la información de los beneficiarios finales o la notificación de cualquier cambio?

Información del Beneficiario Final debe ser proveído al Registro cada año en septiembre, y cada vez que un accionista es documentado como alcanzando o superando los límites descritos arriba (dentro de 15 días laborales de tal evento) (declaración extraordinaria).⁸⁵

7. ¿Cuáles son las obligaciones de los abogados que incorporan las entidades o establecen los arreglos frente al registro y frente a las personas jurídicas o los arreglos legales (clientes)? ¿Cuáles son las obligaciones de los agentes residentes, fideicomisarios o prestadores de domicilio que no sean abogados?

Los individuos responsables por proveer la información al Registro deben obtener un certificado válido de una firma digital para entregar la información.⁸⁶ Para las entidades formadas después de la fecha anual de entregar la información, la información del Beneficiario Final debe ser proveído al Registro dentro de 20 días laborales (declaración ordinaria).⁸⁷ Las obligaciones identificadas en respuesta a Pregunta 9 debajo también son aplicables.

⁸⁰ Reglamento N° 41040 -H art. 27.

⁸¹ *Id.* art. 10.

⁸² *Id.*

⁸³ *Id.* art. 11.

⁸⁴ Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, *supra* nota 4, a Annex Único.

⁸⁵ Norma N° 9416 art. 5; Reglamento N° 41040 -H art. 9; *id.* art. 13b, transitorio primero (diciendo que el mes exacto fue basado inicialmente en el dígito último de la identificación de la entidad); Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, *supra* note 4, art. 6º.

⁸⁶ Reglamento N° 41040 -H art. 5.

⁸⁷ *Id.* art. 9; Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, *supra* nota 9, art. 13a.

8. ¿Cómo equilibran las reglas de responsabilidad profesional aplicables las obligaciones éticas de los abogados con respecto a la confidencialidad versus el deber de informar actividades sospechosas como el lavado de dinero?

Las personas quienes proveen la información al Registro deben asegurar de que no haya nadie dentro de la estructura legal quien no haya proveído la información requerida.⁸⁸

9. ¿Existen obligaciones continuas de seguimiento / revisión en relación con la información que se presentará y, de ser así, para quién?

El Banco Central debe reportar anualmente al Directorio General de Impuestos del “estatus de las declaraciones” en el Registro.⁸⁹ Las personas quienes proveen la información al Registro también deben asegurar de que lo hagan anualmente durante los periodos en cuestión y que resuelvan asuntos con los individuos internos quienes fallan a proveer la información.⁹⁰

10. ¿Existe algún tipo de entidad legal exenta de la obligación de presentar información de beneficiarios finales?

Fideicomisos públicos son excluidos.⁹¹ Compañías con acciones de capital listadas son, por la mayoría, excluidas de los requisitos de información descritos en las respuestas a Preguntas 3 y 5.⁹²

Sanciones

11. ¿Cuáles son las sanciones por no presentar la información requerida o presentar información incompleta o inexacta?

Sanciones pueden ser impuestas según Artículo 84 bis del Código de Impuestos en Ley 4755, que dice que típicamente una multa de 2% será impuesta dependiente de los ingresos brutos de la persona legal/entidad (y entre 3 y 100 salarios) basados en el periodo precedente de impuesto sobre ingresos.⁹³ Para incumplimiento que continua, el Registro Nacional no puede expedir certificados a o registrar documentos de la persona legal o entidad legal y los notarios públicos tienen que notar el incumplimiento en los documentos que expiden.⁹⁴

12. ¿Quién está sujeto a las sanciones (la empresa, sus directores, los UBO, el agente residente)?

La multa es impuesta en la persona legal o estructura legal obligada a proveer la información según la ley de 2016.⁹⁵

13. ¿Qué autoridad impone las sanciones y mediante qué proceso?

⁸⁸ Reglamento N° 41040 -H art. 21.

⁸⁹ *Id.* art. 20 (trans.).

⁹⁰ Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, *supra* note 9, art. 16; Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, *supra* note 4, art. 11.

⁹¹ Norma N° 9416 art. 6.

⁹² *Id.* art. 7.

⁹³ *Id.* art. 13; Norma N° 4755 art. 84 bis; Reglamento N° 41040 -H art. 26.

⁹⁴ Norma N° 4755 art. 84 bis.

⁹⁵ Reglamento N° 41040 -H art. 2 (“**Sujetos obligados:** Personas jurídicas o estructuras jurídicas obligadas al suministro de la información requerida en la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.”); Norma N° 4755 art. 84 bis (“La Dirección General de Tributación impondrá *al obligado* que incumpla el suministro de información establecido. . . .”) (énfasis añadido).

El Directorio General de Impuestos impone tales sanciones.⁹⁶ En el caso de sanciones penales por crímenes posibles, la Administración Tributaria entrega la denuncia al Ministerio Público para adjudicar, durante cual tiempo el proceso de sanciones es suspendido; si no hay un resultado después de 5 años, la denuncia será despedida.⁹⁷

El día después de la fecha de entregar las declaraciones al Registro, el Directorio General de Impuestos dará una advertencia para proveer las declaraciones pendientes o más información dentro de tres días.⁹⁸ Si el problema no es resuelto, entonces la persona o entidad obligada es considerada estar de incumplimiento y son añadidas a una lista de otros que están de incumplimiento.⁹⁹

14. Si hay sanciones económicas, ¿a dónde van los ingresos de tales sanciones?

Todas las sanciones van al Estado para el uso exclusivo del Instituto sobre Drogas en sus actividades operacionales.¹⁰⁰

15. Si una de las sanciones es cancelar el registro, ¿puede la persona jurídica o arreglo legal volver a solicitar el registro nuevamente?

No hay opción de cancelar la registración por sanción.

Registro

16. ¿Qué agencia (s) administran el registro?

El registro es administrado por el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Hacienda, y el Instituto Costarricense sobre Drogas.¹⁰¹ El Banco Central colecta la información pedida del Beneficiario Final y mantiene la base de datos del Registro.¹⁰²

16.1. ¿La agencia o agencias son autorreguladas?

Ley 9416 provee que los oficiales de cada de las tres agencias pueden ser sancionados por acceso abusado o manipulación del Registro (o el permiso de abusarlo o manipularlo).¹⁰³ La ley también creó un Directorio de Asuntos Internos dentro del Ministerio de Hacienda para investigar tales asuntos.¹⁰⁴

16.2. ¿Cómo se nombra al titular de la agencia o las agencias?

El Presidente del Banco Central, quien también es parte de la Mesa de Directores del Banco, es nombrado por el Consejo de Administración de Costa Rica a un término renovable de cuatro años y tiene “independencia en la realización de sus obligaciones.”¹⁰⁵

⁹⁶ Norma N° 4755 arts. 84 bis, 149.

⁹⁷ *Id.* art. 90.

⁹⁸ Reglamento N° 41040 -H art. 21. Entidades deben imprimir en un periódico nacional si quieren buscar data ausente de accionistas. Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, supra nota 4, art. 20.

⁹⁹ Reglamento N° 41040 -H arts. 21–2.

¹⁰⁰ Norma N° 4755 art. 90.

¹⁰¹ Reglamento N° 41040 -H ¶ XIII.

¹⁰² Norma N° 9416 art. 8.

¹⁰³ *Id.* art. 14; *see also* Norma N° 4755 arts. 93–7.

¹⁰⁴ Norma N° 9416 art. 15.

¹⁰⁵ Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Norma N° 7558 (3 de noviembre 1995), art. 17, disponible a: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40928#ddo wn.

El Presidente de Costa Rica nombra al Ministro de Hacienda.¹⁰⁶

El Director General del Instituto sobre Drogas es nombrado por y es bajo la supervisión de una Mesa de Directores que tiene varios ministros gubernamentales.¹⁰⁷ El Director General debe tener cualificaciones particulares y experiencia y debe ser aprobado después de una revisión por una comisión especial designada por la Mesa.¹⁰⁸

17. ¿Está todo el contenido del registro a disposición del público y, de ser así, a través de qué medios (por ejemplo, Internet, solicitud física en la ubicación de la autoridad)?

Entidades pueden hacer sus declaraciones por Internet.¹⁰⁹ Aunque no hay una lista disponible de todas las entidades registradas, personas pueden ver generalmente si están listadas en el Registro y entidades pueden buscar el estatus de sus declaraciones por Internet por entrar el número de identificación de su compañía y la fecha de su declaración (más información es disponible solamente por ellos que tengan un certificado valido de una firma digital).¹¹⁰

La Administración de Impuestos también puede acceder la información, pero sus directores serían sancionados por el uso, divulgación, o provisión de la información a otros sin autorización.¹¹¹

18. Si el registro no es completamente disponible al público:

18.1. ¿Qué contenido está disponible públicamente y cuál no?

La información del base de datos del Registro es confidencial.¹¹²

18.2. ¿Quién tiene acceso a la información no pública?

El Banco Central controla el acceso a la información por el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas.¹¹³ La información es considerada confidencial y para el uso del Ministerio de Hacienda exclusivamente para asuntos de impuestos, planificación de la minimización de riesgos, y cambios bajo instrumentos internaciones, y por el Instituto sobre Drogas para propósitos oficiales.¹¹⁴

18.3. ¿Cuál es el proceso para acceder a dicha información y a qué condiciones o términos está sujeto?

Artículo 10 de Ley 9416 dice que el Ministerio de Hacienda y el Instituto sobre Drogas deben proveer la siguiente información con todas las solicitudes por información:

- i. Nombre de la agencia que pide la información
- ii. El número relacionado con el expediente/caso
- iii. Nombre(s) del director(es) que pide la información

¹⁰⁶ Constitución Política de 7 de Noviembre de 1949 y sus Reformas art. 139(1), disponible a: <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>.

¹⁰⁷ Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Norma N° 8204 (Apr. 30, 1998, como modificado el 13 de agosto de 2013), arts. 108, 111–2, disponible a: http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/normativa/Reforma_Ley_8204_2015.pdf.

¹⁰⁸ *Id.* arts. 111–2.

¹⁰⁹ Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF), Central Directo, Banco Central de Costa Rica, <https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/CentralDirecto/Inicio/RegistroDeAccionistas>.

¹¹⁰ Reglamento N° 41040 -H art. 23; RTBF, Central Directo, Banco Central de Costa Rica, <https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/RbfPublicoConsultas/ConsultaCiudadana/Index>.

¹¹¹ Norma N° 9416 art. 1.

¹¹² *Id.* art. 19.

¹¹³ Norma N° 9416 art. 8.

¹¹⁴ *Id.* art. 9.

- iv. Fecha de la petición
- v. Firma(s) del director(es) que pide la información y una lista de todos los directores quienes tendrán acceso a la información
- vi. Detalles de la información requerida y una referencia a la provisión relevante del Artículo 9(a) de Ley 9416 en el caso del Ministerio de Hacienda
- vii. Cualquier otro requisito definido por regulación.

Si falta información, el Banco Central tiene que rechazar la petición con referencia al defecto o los defectos de la petición.¹¹⁵

El Directorio General de Impuestos supervisa el cumplimiento de la provisión de información y administra sanciones relacionadas.¹¹⁶

18.4. ¿Existe una disposición o procedimiento específico para las solicitudes realizadas por las siguientes entidades o personas:

- i. Entidades judiciares
- ii. Entidades de cuerpos policiales
- iii. Periodistas
- iv. Autoridades extranjeras (administrativas, reguladoras o judiciales)

La siguiente información de contacto es proveído por Internet por el Banco Central para preguntas relacionadas al registro del Beneficiario Final: infoyasistencia@Hacienda.go.cr o número de teléfono 2539-4000 extensión 1.¹¹⁷

18.5. ¿Existen procedimientos judiciales o administrativos para acceder a la información? ¿Puede una parte en un proceso judicial citar información y, de ser así, con base en qué criterios y según qué procedimiento? ¿Dentro de qué período de tiempo debe la agencia de beneficiarios finales proporcionar la información?

Cualquiera puede pedir correcciones directamente con la persona quien dio la información o alternativamente por un juez administrativo quien puede proseguir tales cambios.¹¹⁸

18.6. ¿Cuáles son las consecuencias de violar la privacidad de la información?

El Banco Central avisará a los proveedores de información de que si ellos hayan fallado a cumplir los requisitos del Registro para la información de Beneficiarios Finales.¹¹⁹ Hay garantías particulares del uso y confidencialidad de la información proveída al base de datos del Registro, y los Beneficiarios Finales pueden petitionar a un juez para reivindicar que la información está usada para propósitos ilegítimas o diferentes que los que están declarados.¹²⁰

19. ¿Se utiliza la información del registro para los procedimientos de contratación pública? Si es así, ¿cómo?

¹¹⁵ *Id.* art. 10.

¹¹⁶ *Id.* art. 11; Reglamento N° 41040 -H art. 28.

¹¹⁷ Contáctenos, Central Directo, Banco Central de Costa Rica, <https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/CentralDirecto/Inicio/Contactenos>.

¹¹⁸ Reglamento N° 41040 -H art. 24.

¹¹⁹ Reglamento N° 41040 -H art. 7.

¹²⁰ Norma N° 9416 art. 12

La información del Registro puede ser usada solamente para los propósitos definidos en la respuesta a Pregunta 18b.

20. ¿Existen otros registros en la jurisdicción con funciones similares? ¿Cuáles son las diferencias?

Hay dos otros registros relacionados: el dominante Registro Nacional y su componente Registro de Personas Jurídicas.¹²¹ Los dos registros, el Registro Nacional y el Registro de Personas Jurídicas, contienen información disponible al público (con registración de cuenta en el sitio del Registro Nacional).¹²² En cambio, el Registro Nacional podría carecer de alguna información de fideicomisos, según un estudio del Financial Action Task Force of Latin America (GAFILAT).¹²³ Aunque existe el Registro de Personas Jurídicas—y su mantenimiento de información de registración “básica”—el desafío de información anticuada u incorrecta de propiedad ha creado “dificultades” en el proceso de asegurar de que haya data de propiedad precisa, como dijo un estudio de GAFILAT.¹²⁴

Otro

21. ¿Cuáles son los resultados de la evaluación llevada a cabo por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI- FATF) con relación al registro?

El GAFILAT, un miembro del FATF, ha evaluado Costa Rica múltiples veces desde 2015.¹²⁵ En 2015, con referencia al Registro Nacional y el Registro de Personas Jurídicas, un estudio de GAFILAT dijo: “[H]ay dificultades de acceder la información básica de beneficiarios de personas legales, en una manera precisa y actualizada.”¹²⁶ Esta declaración ocurrió a pesar de que la información del Registro Nacional fuera públicamente disponible.¹²⁷ En 2015, Costa Rica recibió una clasificación general de eficacia de “bajo” para personas legales y estructuras legales; como explica el estudio de GAFILAT:

Es difícil para las autoridades obtener información de los beneficiarios porque la información no es actualizada todo el tiempo a causa de que no haya una obligación de registrar el cambio de acciones de capital, o debido al rechazo de representativos o notarios de entregar tal información.¹²⁸

Además, “Autoridades de impuestos observan que algunos prefieren pagar la multa por no tener libros contables en vez de cumplir con la solicitud.”¹²⁹ GAFILAT dio a Costa Rica una clasificación de cumplimiento parcial para beneficiarios de personas legales, citando información anticuada, medidas de ejecución laxas, “la falta de percatación de abogados y notarios,” y sanciones ineficaces de incumplimiento bajo Ley 8204.¹³⁰ Específicamente, el estudio destaca que “no sanciones han sido impuestos por no proveer la información de beneficiarios.”¹³¹ En 2017, la clasificación cambió a “cumplimiento de gran parte” después de la promulgación de Ley 9416, que dio más

¹²¹ “Legal Entities,” Registro Nacional, http://www.registronacional.go.cr/legal_entities/overview.htm (last visited July 8, 2020).

¹²² Registro Nacional, <http://www.rnpdigital.com/index.htm> (last visited July 8, 2020); *Mutual Evaluation Report of the Republic of Costa Rica*, GAFILAT 15 I PLEN 3, ¶¶ 455, available at: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/merfsrb/Mutual%20Evaluation%20Report%20Costa%20Rica%202015.pdf>.

¹²³ *Id.* ¶ 474.

¹²⁴ *Id.* ¶¶ 470–2.

¹²⁵ “Costa Rica,” FATF, <http://www.fatf-gafi.org/countries/#Costa%20Rica> (última visita fue el 8 de julio de 2020).

¹²⁶ GAFILAT 15 I PLEN 3, *supra* nota 12, ¶¶ A15, A31.

¹²⁷ *Id.* ¶ TC288.

¹²⁸ *Id.* ¶ E50.

¹²⁹ *Id.* ¶ 472.

¹³⁰ *Id.* ¶¶ F24, 473, TC302.

¹³¹ *Id.* ¶ 451.

transparencia y mecanismos de beneficiarios con relación a accionistas y llevó al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.¹³²

Costa Rica recibió la clasificación de cumplimiento parcial para beneficiarios de arreglos legales en 2015 debido a medidas legislativas confusas y débiles y también la falta de sanciones.¹³³ En 2017, la clasificación fue promovido a “cumplimiento de gran parte” basada en un requisito nuevo bajo Ley 9416 para beneficiarios.¹³⁴ En 2015, organizaciones sin ánimo de lucro recibieron una clasificación de no cumplimiento debido en parte a la falta de “conocimiento claro” de beneficiarios.¹³⁵ Sin embargo, tal clasificación fue revisada a “cumplimiento parcial” en 2017 basada en parte en la promulgación de una nueva ley nacional que requiere información pertinente de beneficiarios.¹³⁶

En 2015, la información del registro de personas legales fue recalcada en particular como un “Asunto[] de Más Riesgo,” debido parcialmente a transacciones intensificadas de inmuebles y también al “uso al extranjero de corporaciones públicas incorporadas en Costa Rica para el único propósito de ocultar a los beneficiarios.”¹³⁷ Un asunto de preocupación específica que GAFILAT menciona es la “actividad de administradores de los fondos de terceros.”¹³⁸ El estudio recomienda que hayan “modificaciones reguladoras” y sanciones más fuertes para arreglar las deficiencias y parar las fraudulentas “transferencias extranjeras” que involucran “organizaciones criminales.”¹³⁹

La regulación de 2018 que implementa el registro del Beneficiario Final de Costa Rica hace referencia a las recomendaciones de GAFILAT en uno de sus párrafos al principio.¹⁴⁰

22. de información.

- i. Local/Nacional
- ii. Extranjero

Estas estadísticas de Costa Rica no son disponibles de inmediato al público.

¹³² *Technical Analysis of FATF Recommendations – Rerating of Costa Rica: Fourth Round of Mutual Evaluations GAFILAT Re-Rating Report* (Oct. 2017), GAFILAT, ¶¶ 51–8, disponible a: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer-fsrb/FUR-Costa-Rica-Oct-2017.pdf>.

¹³³ *Id.* ¶¶ F25, 474–6, TC310.

¹³⁴ *Technical Analysis of FATF Recommendations – Rerating of Costa Rica, supra* note 21, ¶¶ 59–65.

¹³⁵ *Id.* ¶ F8.

¹³⁶ *Technical Analysis of FATF Recommendations – Rerating of Costa Rica, supra* note 21, ¶¶ 27, 35.

¹³⁷ GAFILAT 15 I PLEN 3, *supra* note 12, at 26; *id.* ¶¶ 459–60.

¹³⁸ *Id.* ¶ C389–90.

¹³⁹ *Id.* ¶¶ D33, F257, D479; *id.* at 26.

¹⁴⁰ Reglamento N° 41040 -H ¶ II.

D. España

Concepto

1. ¿Cuáles fueron los objetivos declarados para el registro de beneficiarios finales bajo la legislación o regulación que crea dicho registro de beneficiarios finales en la jurisdicción?

El Registro de Beneficiarios Finales (“Registro de Titularidades Reales o RETIR”) fue establecido por la Orden JUS / 318/2018 del Ministerio de Justicia el 21 de marzo de 2018. La Orden adoptó la Directiva de la UE 2015/849 sobre el mismo tema. La Orden también fue dictada en cumplimiento de la Ley N ° 10/2010 para la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, inicialmente regulada por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, que contiene el Reglamento formal de la Ley 10/2010.

El objetivo de la Orden JUS / 318/2018, que fue actualizada en 2019, es “prevenir el uso del sistema financiero para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.”¹⁴¹

2. ¿Cómo se define “beneficiario final” en la legislación o regulación?

En virtud de la Orden, “Propietario real” es la persona física o personas naturales que cumplen los requisitos establecidos en la Directiva y en la legislación española. En general, se define como 'propietario real' a la 'persona o personas físicas que en última instancia poseen o controlan, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejercen control directo o indirecto sobre la gestión de una persona jurídica. »Si el control es indirecto a través de una persona jurídica, deberá indicarse la identidad de esta última. En su caso, se tendrá en cuenta el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo.”¹⁴²

2.1. ¿Se utiliza la misma definición en otras leyes de la jurisdicción y, de ser así, en cuáles?

Una definición idéntica se utiliza en el artículo 4 (2) (b) de la Ley 10/2010 de 28 de abril de 2010 para la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.¹⁴³

2.2. ¿El beneficiario final debe ser siempre un individuo (o más de un individuo) o puede ser una entidad legal, patrimonio o fideicomiso?

Solo los individuos pueden ser beneficiarios finales. “Persona o personas físicas” es el término utilizado en la legislación española.¹⁴⁴

¹⁴¹ “La principal novedad que se contiene en la información que se debe presentar en el Registro Mercantil está motivada por la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y se centran en un nuevo formulario en el que debe manifestarse la llamada «identificación del titular real de la sociedad».» *Vea* el Orden disponible a <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-4243>.

¹⁴² “Tienen la cualidad de «titular real» la persona física o personas físicas que cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva y en la legislación española. En general se entiende por «titular real» a la «persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica». Si el control es indirecto por medio de una persona jurídica deberá indicarse la identidad de esta. En su caso se tendrá en cuenta el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.” *Id.* at 2.

¹⁴³ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>.

¹⁴⁴ *Vea supra* notas 2 y 3.

2.3. ¿Cuáles son los criterios para establecer la “propiedad final [real]” (nivel de propiedad que activa el requisito de notificación, cálculo en una cadena de propiedad de varios niveles, etc.)?

Un individuo que:

- i. posee directamente, o
- ii. controla, directa o indirectamente, una entidad que posee más del 25% del capital o derechos de voto en la entidad legal relevante se considera su beneficiario final.¹⁴⁵

La segunda categoría anterior se considera "propiedad final por la administración" si el individuo posee indirectamente el control sobre las decisiones de la empresa, por ejemplo, a través de derechos de voto.¹⁴⁶

2.4. ¿Cuáles son los criterios para establecer el "control final [real]" (derechos de los accionistas, posición de los socios en una sociedad, posición de beneficiario en un fideicomiso o patrimonio, control conjunto, etc.)?

Tener más del 25% de capital o derechos de voto en cualquier entidad legal lo convierte en un beneficiario final.¹⁴⁷

2.5. ¿Los criterios consideran principios contables, como las Normas Internacionales de Información Financiera u otros principios contables aplicables?

Sí, la legislación y normativa española sobre beneficiario final hace referencia al Plan General de Contabilidad de España (“Plan General de Contabilidad”), cuya última versión fue aprobada en 2007 mediante el Real Decreto (“Real Decreto”) 1514/2007 de 16 de noviembre.¹⁴⁸ Esta regulación contable incorpora Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera.

3. ¿Es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales en todos los casos? Si solo es obligatorio en algunos casos, ¿en qué casos es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales y en qué casos no?

Todas las personas jurídicas domiciliadas en España con cuentas de depósito tienen la obligación de identificar al propietario real, excepto las sociedades cotizadas en un mercado regulado de conformidad con el artículo 3.6 (a) (i) de la Directiva de la UE (UE) 2015/849 y el artículo 4 (2) (b) de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.¹⁴⁹

¹⁴⁵ *Vea supra* notas 2 y 3.

¹⁴⁶ *Vea* Pedro Rincón de Gregorio, Guía Teórico-Práctica sobre la Titularidad Real I, disponible a: <https://notariabierta.es/guia-teorico-practica-titularidad-real-i/>.

¹⁴⁷ *Vea supra* notas 2 y 3.

¹⁴⁸ Disponible a: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19884>.

¹⁴⁹ “En el año 2000, y con el fin de hacer más consistente y comparable la información financiera de las empresas europeas, independientemente de dónde estén domiciliadas o en qué mercado de capitales operen, la Comisión Europea recomendó a otras instituciones de la Comunidad Europea que la consolidación Las cuentas anuales de las empresas cotizadas se prepararán aplicando las normas e interpretaciones contables emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Para que las normas contables redactadas por una organización privada constituyan ley en Europa, se debe promulgar una legislación específica. El Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo se introdujo el 19 de julio de 2002, definiendo el proceso para que la Unión Europea adopte las Normas Internacionales de Contabilidad (en lo sucesivo, IAS / IFRS adoptada). El Reglamento hizo obligatorio la aplicación de estas normas en la preparación de las cuentas anuales consolidadas de las empresas cotizadas, dejando a los Estados miembros decidir si permitir o exigir la aplicación directa de las NIC / NIIF adoptadas a las cuentas anuales individuales de todas las empresas, incluidas las cotizadas. , y / o las cuentas anuales consolidadas de otros grupos ”. Ver análisis en: <http://www.icac.meh.es/Documentos/CONTABILIDAD/PGC%20Ingles.pdf>.

3.1. ¿Son diferentes los requisitos de registro para personas jurídicas y acuerdos legales/sociedades contractuales?

No, a través del requisito de control del 25%, la obligación de registro se aplica tanto a las entidades legales formalmente registradas como a las entidades con fines específicos, no registradas o constituidas por tribunales, como fondos de inversión, sociedades civiles o asociaciones. También se aplica a la noción de "control" sobre otras personas.¹⁵⁰

3.2. ¿Se requiere un agente residente y cuál es su cargo?

No se requiere agente residente.

3.3. ¿El registro de información de los beneficiarios finales tiene alguna implicación sobre la existencia legal de la entidad?

No hay implicaciones sobre la existencia legal de la agencia.

Registro de información

4. ¿Quién es responsable de enviar la información de los beneficiarios finales al registro? ¿Cuáles son las obligaciones de esta persona o entidad?

Bajo el art. 9 (1) (2) del Real Decreto 304/2014, "[l]a identificación y verificación de la identidad del titular real podrá realizarse, con carácter general, mediante declaración responsable por parte del cliente o de quien se le ha atribuido la representación de la persona jurídica. A estos efectos, los administradores de las sociedades u otras personas jurídicas deberán obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de estas entidades."¹⁵¹¹⁵²

5. ¿Qué acciones concretas deben tomar los responsables para identificar a los beneficiarios finales?

Deben establecer la estructura de propiedad de los accionistas que controlan la entidad o que poseen más del 25% de las acciones de la entidad. Tienen que identificar los beneficiarios finales con sus:

- i. Nombres y apellidos,
- ii. Identificación emitida por el gobierno,
- iii. Fecha de nacimiento,
- iv. Nacionalidad,
- v. Residencia,
- vi. Porcentaje de control directo o indirecto.¹⁵³

6. ¿Cuáles son los períodos de tiempo dentro de los cuales se requiere el envío al registro de la información de los beneficiarios finales o la notificación de cualquier cambio?

¹⁵⁰ *Vea supra* nota 8. "Están sujetas a la obligación de identificar al titular real todas las personas jurídicas domiciliadas en España que depositan cuentas exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado en virtud del artículo 3.6 a) i) de la directiva y el artículo [4(2)(b)] de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo."

¹⁵¹ *Vea supra* nota 8.

¹⁵² *Vea* Pedro Rincón de Gregorio, *Guía Teórico-Práctica sobre la Titularidad Real II*, disponible en: <https://notariabierta.es/guia-teorico-practica-titularidad-real-ii/>.

¹⁵³ *Id.* a página 180.

El envío de información de beneficiario final al registro es anual y no existe ningún requisito de notificación inmediata a los modificadores.¹⁵⁴

7. ¿Cuáles son las obligaciones de los abogados que incorporan las entidades o establecen los arreglos frente al registro y frente a las personas jurídicas o los arreglos legales (clientes)? ¿Cuáles son las obligaciones de los agentes residentes, fideicomisarios o prestadores de domicilio que no sean abogados?

Los abogados que incorporan entidades, así como los notarios y los profesionales financieros, no tienen obligaciones específicas frente al registro. Sin embargo, bajo la Ley No. 10/2010 para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, los abogados y otros profesionales deben identificar los beneficiarios finales de su cliente, mediante un extenso trabajo de debida diligencia y evaluación de riesgos en un intento de verificar que el cliente ha no involucrarse en actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, debiendo conservar esta información y documentos durante 10 años en caso de que las autoridades lo soliciten en el futuro.¹⁵⁵

8. ¿Cómo equilibran las reglas de responsabilidad profesional aplicables las obligaciones éticas de los abogados con respecto a la confidencialidad versus el deber de informar actividades sospechosas como el lavado de dinero?

Generalmente, los abogados en la práctica privada no están obligados a reportar actividades sospechosas si reciben la información subyacente en el contexto de la representación legal de sus clientes. Sin embargo, esta exención no se aplica si el abogado tiene conocimiento o descubre que el cliente puede estar utilizando la representación o el asesoramiento con el fin de blanquear dinero.¹⁵⁶

9. ¿Existen obligaciones continuas de seguimiento / revisión en relación con la información que se presentará y, de ser así, para quién?

La propia entidad legal y, sus directores (o gerentes) deben revisar al menos una vez al año si la información sigue siendo precisa, como parte de sus obligaciones de presentación de informes anuales.¹⁵⁷

10. ¿Existe algún tipo de entidad legal exenta de la obligación de presentar información de beneficiarios finales?

Las empresas cuyas acciones cotizan en bolsa y que están sujetas a las normas europeas sobre transparencia de accionistas para las empresas cotizadas no están obligadas a presentar registros. En concreto, se trataría de sociedades cotizadas en un mercado regulado de conformidad con el artículo 3.6 (a) (i) de la Directiva de la UE (UE) 2015/849 y el artículo 4 (2) (b) de la Ley 10/2010 de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Sanciones

11. ¿Cuáles son las sanciones por no presentar la información requerida o presentar información incompleta o inexacta?

Según la Ley 10/2018, se pueden imponer multas de hasta 60.000 euros.¹⁵⁸

¹⁵⁴ *Vea supra* notas 2 y 3.

¹⁵⁵ *Vea* Ley 10/2010, Arts. 2(ñ) y (ó), 4(1) y (3)-(7), y 25.

¹⁵⁶ *Vea* Ley 10/2010, Arts. 17 a 24.

¹⁵⁷ *Vea supra* notas 2 y 3.

¹⁵⁸ *Vea* Arts. 53, 58 y Solamente Disposición Adicional.



12. ¿Quién está sujeto a las sanciones (la empresa, sus directores, la UBO, el agente residente)?

Según la Ley 10/2018, solo la persona jurídica está sujeta a las multas.¹⁵⁹

13. ¿Qué autoridad impone las sanciones y mediante qué proceso?

Conforme a la Ley 10/2018, las multas son evaluadas por el Director General de Tesoro y Política Financiera (“Director General del Tesoro y Política Financiera”), a solicitud de la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. (“Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias”).¹⁶⁰

14. ¿Si hay sanciones económicas, ¿a dónde van los ingresos de tales sanciones?

Las sanciones son financieras. Los ingresos van al tesoro español.¹⁶¹

15. Si una de las sanciones es cancelar el registro, ¿puede la persona jurídica o arreglo legal volver a solicitar el registro nuevamente?

La cancelación del registro no es una sanción en el régimen español.

Registro

16. ¿Qué agencia (s) administran el registro?

El registro de la UBO (“Registro de Titularidades Reales” o “RETIR”) es administrado por el Registro Mercantil, que es una organización que depende del Ministerio de Justicia.¹⁶²

16.1. ¿La agencia o agencias son autorreguladas?

No, vea la respuesta anterior.

16.1. ¿Cómo se nombra al titular de la agencia o las agencias?

El titular del Registro Mercantil es designado por el Ministro de Justicia.¹⁶³

17. ¿Está todo el contenido del registro a disposición del público y, de ser así, a través de qué medios (por ejemplo, Internet, solicitud física en la ubicación de la autoridad)?

El registro de beneficiarios finales (“Registro de Titularidades Reales o RETIR”) se puede acceder a través de Internet, pero está restringido a las entidades, abogados y otros profesionales cubiertos por la Ley N ° 10/2010.¹⁶⁴

18. Si el registro no está completamente disponible al público:

18.1. ¿Qué contenido está disponible públicamente y cuál no?

Ver respuesta 17.

¹⁵⁹ Vea Solo Disposición Adicional parr. 6.

¹⁶⁰ Vea Art. 61(2) y (3).

¹⁶¹ *Id.*

¹⁶² Vea supra notas 2 y 3, y vea: <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/registros/registro-mercantil>.

¹⁶³ Vea Royal Decree 1784/1996 Art. 13, disponible aquí: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-17533>.

¹⁶⁴ Disponible en: <https://www.registradores.org/registro-de-titularidades-reales>.



18.2. ¿Quién tiene acceso a la información no pública?

Ver respuesta 17.

18.3. ¿Cuál es el proceso para acceder a dicha información y a qué condiciones o términos está sujeto?

Quienes deseen acceder deben tener primero un certificado electrónico válido. Estos certificados pueden ser emitidos por cualquiera de las doce entidades, algunas públicas y otras privadas, que el RETIR considera "entidades de confianza"..¹⁶⁵ En este punto, el usuario autorizado debe descargar una aplicación llamada "IURE" para poder enviar y actualizar información en el registro (RETIR) de forma electrónica.¹⁶⁶

18.4. ¿Existe una disposición o procedimiento específico para las solicitudes realizadas por las siguientes entidades o personas:

- i. Entidades judicaturas
- ii. Entidades de cuerpos policiales
- iii. Periodistas

Autoridades extranjeras (administrativas, regulatorias o judiciales)El "Colegio de Registradores", que mantiene y supervisa el sitio web de RETIR, ha firmado "acuerdos de colaboración" con muchas oficinas públicas, lo que les permite acceder a su contenido. Estos cargos públicos incluyen Tribunal de Cuentas, Fiscalía, Guardia Civil, Policía Nacional, Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Consejo General de Poder Judicial y otras instituciones involucradas en los esfuerzos para prevenir el lavado de dinero.¹⁶⁷

18.5. ¿Existen procedimientos judiciales o administrativos para acceder a la información? ¿Puede una parte en un proceso judicial citar información y, de ser así, con base en qué criterios y según qué procedimiento? ¿Dentro de qué período de tiempo debe la agencia de beneficiarios finales proporcionar la información?

Cualquier juez, pasando por el Consejo General de Poder Judicial, puede citar información del registro como parte de un proceso judicial. No hay demora entre la aplicación y el suministro de la información.

18.6. ¿Cuáles son las consecuencias de violar la privacidad de la información?

N/A.

19. ¿Se utiliza la información del registro para los procedimientos de contratación pública? Si es así, ¿cómo?

Cualquier autoridad pública puede acceder al registro si así lo requiere para el desempeño de sus responsabilidades legales y suscribe convenio con el Colegio de Registradores. Esto puede incluir la verificación UBO en el contexto de la contratación pública.

20. ¿Existen otros registros en la jurisdicción con funciones similares? ¿Cuáles son las diferencias?

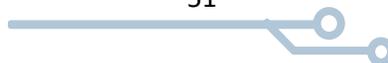
El Colegio de Registradores centraliza gran parte de la información que se presenta al Registro Mercantil de España, que incluye el RETI, el Registro de la Propiedad y el Registro de la Propiedad.¹⁶⁸

¹⁶⁵ Disponible en: <https://sede.registradores.org/retir/#modal-cert>.

¹⁶⁶ Disponible en: https://www.registradores.org/documents/33383/147565/Manual_IURE.pdf.

¹⁶⁷ Disponible en: <https://www.registradores.org/registro-de-titularidades-reales>.

¹⁶⁸ Disponible en: <https://www.registradores.org/>.



21. ¿Cuáles son los resultados de la evaluación llevada a cabo por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI- FATF) con relación al registro?

La valoración de España es muy positiva. Según el GAFI, en un informe de 2019, “desde su evaluación mutua en 2014, España ha trabajado para mejorar la eficacia de su marco nacional para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El GAFI ha realizado una evaluación de seguimiento del quinto año que analiza la eficacia de las medidas de España en tres cuestiones, o "Resultados inmediatos". Para reflejar el progreso del país, el GAFI ha vuelto a calificar a España en dos de estos resultados inmediatos. [...] Durante los cinco años transcurridos desde la evaluación mutua, España ha trabajado para mejorar el cumplimiento técnico de los requisitos del GAFI. Para reflejar este progreso, el GAFI volvió a calificar a España en tres Recomendaciones en 2018 y el país ahora cumple o cumple en gran medida con 38 de las 40 Recomendaciones.”¹⁶⁹

22. Proporcione estadísticas, si están disponibles, sobre las respuestas del registro a las solicitudes de información.

- i. Local / Nacional
- ii. Extranjero

No existen tales estadísticas a disposición del público para el régimen español.

¹⁶⁹ FATF – Anti-money laundering and counter-terrorist financing measures – Spain: Follow-up assessment, Dec. 2019, available here: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Best-Practices-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf>.



E. Reino Unido

Concepto

1. ¿Cuáles fueron los objetivos declarados para el registro de beneficiarios finales bajo la legislación o regulación que crea dicho registro de beneficiarios finales en la jurisdicción?

En 2015, el Gobierno del Reino Unido introdujo provisiones para establecer un registro de beneficiarios como parte del Ley de Pequeñas Empresas, Iniciativas, y Empleo de 2015. El registro comenzó en 2016 y es conocido como el Registro de Personas con Control Significativo (PSC). La ley fue expandida para cumplir con la Cuarta Directiva de Anti-Lavado de Activos (MLR 17) el 26 de junio 2017.¹⁷⁰ Fue el primer registro de beneficiarios de compañías disponible al público en el mundo.¹⁷¹ Registros de beneficiarios proveen transparencia y son una parte importante en la lucha contra corrupción, evasión fiscal y el lavado de activos.

También el gobierno del Reino Unido movilizó para promocionar reglas semejantes en todos los Territorios Británicos Extranjeros y Dependencias de la Corona. Legislación del Reino Unido estableció como una fecha límite el final de 2020 para que los Territorios Extranjeros hagan estos cambios, y la legislación fijará una fecha específica para que ellos cumplan. La meta del Gobierno del Reino Unido es hacer que registros públicos sean la norma globalmente al fin de 2023.

2. ¿Cómo se define “beneficiario final” en la legislación o regulación?

Una PSC o UBO es un individuo quien cumple uno o más de los siguientes condiciones:¹⁷²

- i. Posee directamente o indirectamente más que 25% de las acciones de capital de la compañía
- ii. Posee directamente o indirectamente más que 25% de los derechos de votar de la compañía
- iii. Tiene directamente o indirectamente el derecho de nombrar o despedir la mayoría de la mesa de directores
- iv. Un individuo quien tiene el derecho de ejercer, o actualmente ejerce influencia significativa o control sobre la compañía (solamente aplicable cuando (a) a (c) no aplican) cuando un fideicomiso o una firma satisfaría uno de las primeras cuatro condiciones si fuera una individuo, cualquier individuo quien posee el derecho de ejercer, o quien actualmente ejerce, influencia significativa o control sobre las actividades del fideicomiso o la firma.

Bajo MLR17, el “beneficiario,” con relación a una entidad corporativa (incluso un sociedad de responsabilidad limitada o “LLP”) que no es una compañía con acciones de capital listadas en un mercado regulado, significa—

- i. un individuo quien ejerce control final sobre la dirección de la entidad corporativa;
- ii. un individuo quien últimamente posee o controla (en los dos casos no importa si es directamente o indirectamente), incluso por acciones portadores o por otras maneras, más que 25% de las acciones de capital o derechos de votar en la entidad corporativa; o

¹⁷⁰ <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/xx/pdf/2018/07/gls-transparency-register-web.pdf>.

¹⁷¹ Global Witness, 10 lessons from the UK’s public register of the real owners of companies, 23 October 2017.

¹⁷² Summary guide for companies – register of people with significant control (Published by UK Government), https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/621568/170622_NON-STAT_Summary_Guidance_4MLD_Final.pdf.

- iii. un individuo quien controla la entidad corporativa si:
 - a. la entidad corporativa es una compañía o sociedad de responsabilidad limitada y tal individuo satisface uno o más de las condiciones en Parte 1 de Apéndice 1A a la Ley de Sociedades de 2006 (personas con control significativo sobre una compañía); o
 - b. la entidad corporativa sería una subsidiaria del individuo (si el individuo era una entidad) bajo sección 1162 (entidades dominantes y subsidiarias) de la Ley de Sociedades de 2006 colectivamente con Apéndice 7 a tal Ley.¹⁷³

2.1. ¿Se utiliza la misma definición en otras leyes de la jurisdicción y, de ser así, en cuáles?

No. El concepto de PSC es introducido solamente con el registro.

2.2. ¿El beneficiario final debe ser siempre un individuo (o más de un individuo) o puede ser una entidad legal, patrimonio o fideicomiso?

Cuando el PSC es una compañía, la ley refiere a la compañía como una Relevante Entidad Legal. Cuando una entidad corporativa o firma sería un PSA si fuera un individuo, puede ser requerido ser entrado en el registro si es un “Relevante Entidad Legal” (RLE). Una compañía debe tomar pasos razonables para identificar sus PSCs y/o RLEs, y si hay PSCs o RLEs que son requeridos a hacerse conocidos a la compañía.¹⁷⁴ También, criterio número 4 de arriba permite que un fideicomiso o firma sea un PSC.

2.3. ¿Cuáles son los criterios para establecer la “propiedad final [real]” (nivel de propiedad que activa el requisito de notificación, cálculo en una cadena de propiedad de varios niveles, etc.)?

Se aplica alguno de los siguientes criterios:

- i. Posee más que 25% de las acciones de capital
- ii. Posee más que 25% de los derechos de votar de la compañía
- iii. Tiene los derechos de nombrar o despedir la mayoría de la mesa de directores
- iv. Tiene otro derecho de ejercer influencia/control significativo sobre la compañía
- v. Tiene influencia significativa sobre un fideicomiso o firma que satisface cualquier de las otras cuatro condiciones.

2.4. ¿Cuáles son los criterios para establecer el "control final [real]" (derechos de los accionistas, posición de los socios en una sociedad, posición de beneficiario en un fideicomiso o patrimonio, control conjunto, etc.)?

“Influencia significativa” y “control” son alternativos. Si una persona tiene “control” de una compañía o las actividades de un fideicomiso o firma, entonces tal persona tiene el poder de dirigir sus políticas y actividades.

“Influencia significativa” permite la persona quien está ejerciendo la influencia significativa a asegurar de que la compañía o el fideicomiso adopte tales políticas o actividades que son deseadas por la persona quien ejerce la influencia significativa. No es necesario que el “control” o “influencia significativa” esté dirigida hacia las políticas financieras o operacionales de la compañía o fideicomiso ni tampoco es necesario que el control/influencia

¹⁷³ https://www.cobalt.legal/files/bundleNewsPost/2990/Overview_status_implementation_UBO_register_-_survey_NautaDutilh_31_August_2017.PDF.

¹⁷⁴ Register of People with Significant Control (PSCs) https://www.bclplaw.com/images/content/1/5/v1/150130/PSC_rules_-_Your_questions_answered.pdf.

significativa sea ejercido por una persona que desea ganar beneficios económicos de las políticas o actividades de la compañía o fideicomiso.¹⁷⁵

2.5. ¿Los criterios consideran principios contables, como las Normas Internacionales de Información Financiera u otros principios contables aplicables?

No.

3. ¿Es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales en todos los casos? Si solo es obligatorio en algunos casos, ¿en qué casos es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales y en qué casos no?

Sí, es obligatorio, todas las compañías incorporadas en el Reino Unido y los LLPs necesitan registrar la información del PSC con la exclusión de la compañías exoneradas. Las exclusiones aplican a compañías con acciones de votar admitidas a cambiar en un mercado regulado en el Reino Unido o Área Económica Europea (EEA) o mercados especificados.¹⁷⁶

3.1. ¿Son diferentes los requisitos de registro para personas jurídicas y acuerdos legales/sociedades contractuales?

Sí, Arreglos Legales (Fideicomisos) pueden usar el Servicio de Registración de Fideicomisos para registrar el fideicomiso por Internet y proveer la información de los beneficiarios del fideicomiso.

3.2. ¿Se requiere un agente residente y cuál es su cargo?

No es aplicable.

3.3. ¿El registro de información de los beneficiarios finales tiene alguna implicación sobre la existencia legal de la entidad?

No es aplicable.

Información de registrar

4. ¿Quién es responsable de enviar la información de los beneficiarios finales al registro? ¿Cuáles son las obligaciones de esta persona o entidad?

Típicamente, el director o secretario de la compañía, un miembro designado de un LLP, o una persona actuando en un papel consultivo para la compañía o Societas Europaea (Sociedad Europea o “SE”).¹⁷⁷

5. ¿Qué acciones concretas deben tomar los responsables para identificar a los beneficiarios finales?

¹⁷⁵ Dirección del estatuto del significado del “influencia significativa o control” en el contexto de compañías, <https://www.icsa.org.uk/assets/files/pdfs/Policy/PSC-register---Draft-Statutory-Guidance---3-December-2015.pdf>.

¹⁷⁶ UK PSC Register Requirements, Stevens & Bolton, <https://www.stevens-bolton.com/site/insights/briefing-notes/uk-psc-register#:~:text=Most%20UK%20incorporated%20companies%20and,with%20significan t%20control%20over%20them.&text=At%20least%20once%20a%20year,accurate%20and%20up%20to%20date>.

¹⁷⁷ A People With Significant Control Register FAQ, <https://insights.diligent.com/psc/a-people-with-significant-control-register-faq>.



Deben tomar pasos razonables para determinar si hay un individuo quien cumpla los requisitos del PSC o si hay una entidad legal que pueda ser considerada un RLE registrado en relación a esa compañía. El requisito de tomar pasos razonables es el mismo que los criterios para determinar si la persona es un PSC.

6. ¿Cuáles son los períodos de tiempo dentro de los cuales se requiere el envío al registro de la información de los beneficiarios finales o la notificación de cualquier cambio?

Compañías nuevas deben entregar su PSC como parte del proceso inicial de incorporar. Si hay cambios, los cambios deben ser notados en el Registro de PSC de la compañía dentro de 14 días del cambio. Entonces, la compañía tiene 14 días adicionales para entregar información del cambio a la Cámara de Compañías.

7. ¿Cuáles son las obligaciones de los abogados que incorporan las entidades o establecen los arreglos frente al registro y frente a las personas jurídicas o los arreglos legales (clientes)? ¿Cuáles son las obligaciones de los agentes residentes, fideicomisarios o prestadores de domicilio que no sean abogados?

No es aplicable.

8. ¿Cómo equilibran las reglas de responsabilidad profesional aplicables las obligaciones éticas de los abogados con respecto a la confidencialidad versus el deber de informar actividades sospechosas como el lavado de dinero?

Los abogados deben reportar actividades sospechosas como el lavado de activos. El Reino Unido implementó el 2001 EC Directiva por aprobar la Ley de Ganancias de Crimen Organizado (POCA) en 2002. POCA creó sanciones criminales para particulares sectores regulados, lo más importante abogados, quienes no actúan en base de su conocimiento o sospecha que su cliente esté parte del lavado de activos. La ley requiere que los abogados que tienen sospechas entreguen un Informe de Actividad Sospechosa (SAR) con la Agencia Nacional de Crimines y eviten poner sobre aviso a sus clientes que los abogados hayan entregado la información.¹⁷⁸

9. ¿Existen obligaciones continuas de seguimiento / revisión en relación con la información que se presentará y, de ser así, para quién?

Sí, los registros de PSC deben estar mantenidos actualizados. El público tiene el derecho de pedirlo en cualquier momento.

10. ¿Existe algún tipo de entidad legal exenta de la obligación de presentar información de beneficiarios finales?

Sí. "Compañías con acciones de votar admitidas a cambiar en un mercado regulado en el Reino Unido o Área Económica Europea (que no es el Reino Unido) o en mercados especificados de Suiza, los Estados Unidos, Japón y Israel . . . Entidades extranjeras que están operando en el Reino Unido pueden estar sujetas a los requisitos de su país de domicilio pero no están sujetas a los requisitos de Parte 21A para poseer un registro . . . Sociedades colectivas escasas que son eligibles no son requeridas mantener un registro de PSC pero sí son requeridas entregar la información de PSC a la Cámara de Compañías para el registro central."¹⁷⁹

¹⁷⁸ Applying Anti-Money Laundering Reporting Obligations on Lawyers: The UK Experience, <https://globalanticorruptionblog.com/2018/06/08/applying-anti-money-laundering-reporting-obligations-on-lawyers-the-uk-experience/>.

¹⁷⁹ GUIDANCE FOR REGISTERED AND UNREGISTERED COMPANIES, SOCIETATES EUROPÆAE, LIMITED LIABILITY PARTNERSHIPS, AND ELIGIBLE SCOTTISH PARTNERSHIPS (SCOTTISH LIMITED PARTNERSHIPS AND SCOTTISH QUALIFYING PARTNERSHIPS), https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/753027/170623_NONSTAT_GU__1_.pdf.

Sanciones

11. ¿Cuáles son las sanciones por no presentar la información requerida o presentar información incompleta o inexacta?

- i. Incumplimiento es una ofensa criminal punible por una multa y/o dos años de encarcelamiento, a lo máximo
- ii. Compañías pueden ser sancionadas por no revelar la información al público o por proveer información errónea
- iii. Compañías pueden restringir los derechos incluidas con las acciones de capital en cuestión¹⁸⁰

12. ¿Quién está sujeto a las sanciones (la empresa, sus directores, los UBO, el agente residente)?

La compañía y cada director de la compañía que están de incumplimiento.¹⁸¹

13. ¿Qué autoridad impone las sanciones y mediante qué proceso?

La Cámara de Compañías. Cuando ayuda y consejo no logra cumplimiento con los requisitos reguladores, la Cámara de Compañías usa ejecución justa y proporcionada. Ésta incluye, cuando es necesario:

- i. ejecución rigurosa de regulaciones
- ii. prosecución de actividad criminal para mantener la confidencia en el registro corporativo
- iii. proveer estabilidad para compañías y iniciativas

La Cámara de Compañías priorizará recursos para enfocarse en infracciones que han sido persistentes, repetitivas y intencionales. Cuando apropiado, ejecución menos severa será usada para lograr cumplimiento con regulaciones.¹⁸²

14. Si hay sanciones económicas, ¿a dónde van los ingresos de tales sanciones?

No es aplicable.

15. Si una de las sanciones es cancelar el registro, ¿puede la persona jurídica o arreglo legal volver a solicitar el registro nuevamente?

No es aplicable.

Registro

16. ¿Qué agencia (s) administran el registro?

La Cámara de Compañías. La Cámara de Compañías es un registrador, no un regulador. En general, no verifica la exactitud de la información que recibe.¹⁸³

¹⁸⁰ https://www.bclplaw.com/images/content/1/5/v1/150130/PSC_rules_-_Your_questions_answered.pdf.

¹⁸¹ 790 F, Small Business, Enterprise and Employment Act 2015, <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/26/schedule/3/enacted>.

¹⁸² Companies House Enforcement Strategy, <https://www.gov.uk/government/publications/enforcement-strategy-at-companies-house/companies-house-enforcement-strategy>.

¹⁸³ House of Commons Library Briefing, Registers of beneficial ownership, p. 7.

El registro es supervisado por una autoridad federal bajo el Secretario Federal del Interior.

16.1. ¿La agencia o agencias son autorreguladas?

No, la Cámara de Compañías es una agencia ejecutiva del Gobierno de Su Majestad bajo el Departamento de Empresas, Iniciativas y Reformas Reguladoras.¹⁸⁴

16.2. ¿Cómo se nombra al titular de la agencia o las agencias?

El nombramiento del Alto Ejecutivo de la Cámara de Compañías sigue una competición abierta y supervisada por la Comisión Funcionariado.¹⁸⁵

17. ¿Está todo el contenido del registro a disposición del público y, de ser así, a través de qué medios (por ejemplo, Internet, solicitud física en la ubicación de la autoridad)?

El registro de Personas con Control Significativo (PSC) incluye información de los individuos quienes poseen o controlan compañías, por ejemplo, su nombre, mes y año de nacimiento, nacionalidad, y detalles de su interés en la compañía.¹⁸⁶

El Reino Unido tiene registros de beneficiarios para tres categorías de activos: compañías, propiedad, y fideicomisos. Información de los beneficiarios de compañías es disponible públicamente. Para propiedad poseída por compañías u entidades legales extranjeras, el Gobierno tiene planes para lanzar un registro de los beneficiarios en 2021. El registro para fideicomisos no es público.¹⁸⁷

Individuos quienes pueden estar en riesgo de violencia o intimidación por causa de estar en el registro pueden solicitar a la Cámara de Compañías y tener que su información sea protegida.¹⁸⁸

Para determinar a quien tenga el control significativa de una compañía (el beneficiario), se puede buscar la compañía por el sitio de la Cámara de Compañías, y hacer clic en la pestaña de “personas.”¹⁸⁹

18. Si el registro no es completamente disponible al público:

18.1. ¿Qué contenido está disponible públicamente y cuál no?

Casi toda la información del PSC está disponible en el registro público central de la Cámara de Compañías. La única información que no está disponible es:

¹⁸⁴ About Us, Companies House, <https://www.gov.uk/government/organisations/companies-house/about>.

¹⁸⁵ Companies House Announces New Chief Executive, <https://www.gov.uk/government/news/companies-house-announces-new-chief-executive#:~:text=Louise%20Smyth%20has%20been%20appointed,Companies%20for%20England%20and%20Wales>.

¹⁸⁶ Sección 4.2.1, Register of People with Significant Control, Guidance for People with Significant Control over Companies, Societates, Europaeae, Limited Partnerships and Eligible Scottish Partnerships, https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/753028/170623_NON-STAT_Guidance_for_PSCs_4MLD.pdf; <https://www.gov.uk/government/news/people-with-significant-control-companies-house-register-goes-live>.

¹⁸⁷ House of Commons Library Briefing, Registros de beneficiarios, p. 3.

¹⁸⁸ Summary guide for companies – register of people with significant control, p. 5. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/621568/170622_NON-STAT_Summary_Guidance_4MLD_Final.pdf.

¹⁸⁹ *Id.* at 6.

- iv. La usual dirección residencial del PSC, la cual tampoco existe en el registro del PSC de la compañía misma;
y
- i. La fecha de nacimiento del PSC, la cual está disponible en el registro del PSC de la compañía.¹⁹⁰

La dirección residencial del PSC está mantenida en el registro del PSC de la compañía, pero no estará disponible públicamente. Tal información estará proveída a la Cámara de Compañías pero no estará hecha disponible al público en el registro público central.¹⁹¹

Una compañía privada o LLP puede elegir a mantener la información en su propio registro de PSC a la Cámara de Compañías. En tal caso, toda la información en párrafo 4.2.1¹⁹² estará disponible públicamente, con la excepción de la dirección residencial usual. Una compañía que desea hacer esto debe avisar a sus PSCs 14 días antes, por lo menos, que elegirá a mantener su propio registro a la Cámara de Compañías. La compañía puede continuar con la elección solamente si los PSCs no objetan. La compañía debe entregar a la Cámara de Compañías información sobre cualquier cambio en la información del PSC del que tiene conocimiento dentro de los 14 días después de que lo sepa.¹⁹³

18.2. ¿Quién tiene acceso a la información no pública?

Compañías que son obligadas a mantener su propio registro de PSC debe hacerlo accesible. Cualquier persona con un propósito apropiado puede acceder el registro del PSC de la compañía por gratis, o obtener una copia de ello por £12. Cuando la compañía permite que algunos acceder la información de otros, no puede divulgar la dirección residencial del PSC.¹⁹⁴

18.3. ¿Cuál es el proceso para acceder a dicha información y a qué condiciones o términos está sujeto?

Cualquiera (un individuo o organización con un propósito apropiado) puede tener acceso al registro de la compañía por gratis, u obtener una copia del registro por un cargo fijado por la compañía. La persona debe realizar una solicitud, que indique su nombre, su dirección y si son una organización, deben incluir el nombre y la dirección del individuo responsable de realizar la solicitud de parte de la organización y su propósito al buscar la información. La compañía debe responder a la solicitud dentro de 5 días laborales de su recibo. La respuesta de la compañía debe

¹⁹⁰ Sección 4.5.3, Register of People with Significant Control, Guidance for People with Significant Control over Companies, Societates, Europaeae, Limited Partnerships and Eligible Scottish Partnerships, https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/753028/170623_NON-STAT_Guidance_for_PSCs_4MLD.pdf.

¹⁹¹ Nota al pie 14 a sección 4.2.1, Register of People with Significant Control, Guidance for People with Significant Control over Companies, Societates, Europaeae, Limited Partnerships and Eligible Scottish Partnerships, https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/753028/170623_NON-STAT_Guidance_for_PSCs_4MLD.pdf.

¹⁹² Nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, país (incluyendo es estado o parte del Reino Unido donde el PSC vive usualmente), dirección de servicio, dirección residencial usual, la fecha que el PSC llegó a ser un PSC con relación a la compañía, cual de las cinco condiciones por ser un PSC cualifica, y cualquier restricciones de divulgar información del PSC están aplicables. Register of People with Significant Control, Guidance for People with Significant Control over Companies, Societates, Europaeae, Limited Partnerships and Eligible Scottish Partnerships, https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/753028/170623_NON-STAT_Guidance_for_PSCs_4MLD.pdf.

¹⁹³ Sección 4.5.4, Register of People with Significant Control, Guidance for People with Significant Control over Companies, Societates, Europaeae, Limited Partnerships and Eligible Scottish Partnerships, https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/753028/170623_NON-STAT_Guidance_for_PSCs_4MLD.pdf.

¹⁹⁴ Sección 4.5.1, Register of People with Significant Control, Guidance for People with Significant Control over Companies, Societates, Europaeae, Limited Partnerships and Eligible Scottish Partnerships, https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/753028/170623_NON-STAT_Guidance_for_PSCs_4MLD.pdf.

incluir la información solicitada, notando la última fecha de su actualización. La compañía puede cobrar hasta £12 por proveer una copia del registro de PSA de la compañía.¹⁹⁵

18.4. ¿Existe una disposición o procedimiento específico para las solicitudes realizadas por las siguientes entidades o personas:

No es aplicable.

18.5. ¿Existen procedimientos judiciales o administrativos para acceder a la información? ¿Puede una parte en un proceso judicial citar información y, de ser así, con base en qué criterios y según qué procedimiento? ¿Dentro de qué período de tiempo debe la agencia de beneficiarios finales proporcionar la información?

No es aplicable porque la información es accesible al público.

18.6. ¿Cuáles son las consecuencias de violar la privacidad de la información?

No es aplicable.

19. ¿Se utiliza la información del registro para los procedimientos de contratación pública? Si es así, ¿cómo?

Toda la información en la posesión de la Cámara de Compañías es disponible a agencias policiales. La Cámara de Compañías también hará direcciones residenciales disponibles a agencias de referencia crediticia y algunas autoridades públicas en ciertas circunstancias. Cuando una institución crediticia o institución financiera es completando diligencia debida del cliente con relación a su compañía, en ciertas circunstancias, la Cámara de Compañías también puede hacer la mayoría de información disponible a aquella institución.

20. ¿Existen otros registros en la jurisdicción con funciones similares? ¿Cuáles son las diferencias?

Antes de que el registro de PSC existiera, búsquedas por información semejante estaban únicamente completados por evaluar el rendimiento anual de la compañía con su lista completa de accionistas. Estas accionistas podrían ser, y ciertamente en algunos casos son, otras compañías, entonces ellas esconden la identidad de la persona en control.¹⁹⁶

Otro

21. ¿Cuáles son los resultados de la evaluación llevada a cabo por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI- FATF) con relación al registro?

No es aplicable.

22. Proporcione estadísticas, si están disponibles, sobre las respuestas del registro a las solicitudes de información.

No es aplicable

¹⁹⁵ Status overview UBO register Europe, P. https://www.cobalt.legal/files/bundleNewsPost/2990/Overview_status_implementation_UBO_register_-_survey_NautaDutilh_31_August_2017.PDF.

¹⁹⁶ House of Commons Library Briefing, Registers of beneficial ownership, p. 6.



F. Islas Caimán

Concepto

1. ¿Cuáles fueron los objetivos declarados para el registro de beneficiarios finales bajo la legislación o regulación que crea dicho registro de beneficiarios finales en la jurisdicción?

La Ley de Sociedades (Enmienda), 2016,¹⁹⁷ que introdujo las provisiones de beneficiarios en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (“Ley de Sociedades”) no menciona específicamente ninguna meta para el registro de beneficiarios finales. Sin embargo, el memorándum de objetivos y razones incluido al principio de tal Ley de Sociedades (Enmienda) sugiere que las Islas Caimán implementó tal estructura para cumplir con las recomendaciones del CFATF y para realizar los compromisos que hizo bajo el Cambio de Billetes entre las Islas Caimán y el Reino Unido y firmó en abril de 2016.¹⁹⁸

2. ¿Cómo se define “beneficiario final” en la legislación o regulación?

Según las secciones 244 (1) y 247 (3) de la Ley de Sociedades, un beneficiario final con respecto a una compañía es definido como un individuo quien:

- i. posee, directamente o indirectamente, más que 25% de las acciones en la compañía respectiva
- ii. posee, directamente o indirectamente, más que 25% de los derechos de votar en la compañía respectiva, o
- iii. posee el derecho, directamente o indirectamente, a nombrar o despedir la mayoría de la mesa de directores de la compañía respectiva.
- iv. Si ningún individuo cumple las condiciones de 247 (3) de la Ley de Sociedades, el UBO, según sección 247 (4) de la Ley de Sociedades, es el individuo quien tiene el derecho legal absoluto y incondicional de ejercer, o quien ejerce actualmente, influencia significativa o control sobre la compañía respectiva por la estructura de propiedad o intereses descritos en 247 (3) de la Ley de Sociedades, aparte de ser solamente en la capacidad de un director, consultor profesional o gerente profesional.

Las acciones de capital, derechos de votar, etcétera, están poseídas indirectamente por un individuo si el individuo posee la mayoría de las acciones de capital de una entidad legal y la entidad legal sí misma posee las acciones de capital de la compañía en cuestión, o si las acciones de capital de la compañía están poseídas vía una cadena de entidades legales, cada de las cuales el individuo posee una mayoría de la entidad inmediatamente bajo.¹⁹⁹

Si ningún individuo cumple las condiciones de 247 (4) de la Ley de Sociedades pero los administradores de un fideicomiso (o los miembros de una sociedad o otra entidad que, bajo la ley por la cual es gobernada, no es una persona legal) cumple unas de las condiciones en relación a la compañía respectiva en su capacidad como administradores, el beneficiario final, según sección 247 (5) de la Ley de Sociedades, es el individuo quien tiene el derecho legal absoluto y incondicional de ejercer, o quien ejerce actualmente, influencia significativa o control sobre

¹⁹⁷ La Ley de Sociedades (Enmienda), 2016.

¹⁹⁸ Intercambio de Billetes entre las Islas Caimán y el Reino Unido.

¹⁹⁹ Regulaciones de Beneficiarios (Compañías) (2019 Revisión).

las actividades de esa fideicomiso (o sociedad o otra entidad), aparte de estar solamente en la capacidad de un director, consultor profesional u otro gerente profesional.

2.1. ¿Se utiliza la misma definición en otras leyes de la jurisdicción y, de ser así, en cuáles?

Las Regulaciones de Anti-Lavado de Activos de las Islas Caimán (Revisión de 2020) (“AMLR”) usan el término de “beneficiario” también, pero tiene una definición distinta.²⁰⁰

2.2. ¿El beneficiario final debe ser siempre un individuo (o más de un individuo) o puede ser una entidad legal, patrimonio o fideicomiso?

Según sección 247 de la Ley de Sociedades, un beneficiario final es siempre un individuo. Sin embargo, según sección 244 (2) de la Ley de Sociedades, (a) una corporación única, (b) un gobierno o departamento gubernamental de un país o territorio o parte de un país o territorio, (c) una organización internacional cuyos miembros incluyen dos o más países o territorios (o sus gobiernos) y (d) una autoridad local o cuerpo gubernamental local deben ser considerados, cada uno, un individuo para el propósito de las provisiones de la Ley de Sociedades en los registros de beneficiarios finales.

2.3. ¿Cuáles son los criterios para establecer la “propiedad final [real]” (nivel de propiedad que activa el requisito de notificación, cálculo en una cadena de propiedad de varios niveles, etc.)?

Por favor, refiera a punto 2 arriba.

2.4. ¿Cuáles son los criterios para establecer el "control final [real]" (derechos de los accionistas, posición de los socios en una sociedad, posición de beneficiario en un fideicomiso o patrimonio, control conjunto, etc.)?

Los criterios que establecen “control último” son los mismos que son incluidos en la definición de “beneficiario” bajo sección 247 (3) a (5) de la Ley de Sociedades, como dicho arriba y especificado/repetido aún más en Sección 11 *et seq.* de las Regulaciones de Beneficiarios (Compañías) (2019 Revisión) (“UBO Regulaciones”).

2.1. ¿Los criterios consideran principios contables, como las Normas Internacionales de Información Financiera u otros principios contables aplicables?

La Ley de Sociedades y las Regulaciones de beneficiarios finales no consideran explícitamente ningunos principios de contabilidad.

3. ¿Es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales en todos los casos? Si solo es obligatorio en algunos casos, ¿en qué casos es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales y en qué casos no?

²⁰⁰ Sección 2 (1) AMLR define a un beneficiario como “la persona natural quien últimamente controla al cliente o en cuyo nombre la transacción o actividad está llevada a cabo y incluye pero no está restringido a:

(a) en el caso de una persona legal otra que una compañía que tiene acciones de comercio listadas en una bolsa de comercio reconocida, una persona natural quien últimamente posee o controla, directamente o indirectamente, 10% o más de las acciones de comercio o derechos de votar de la persona legal

(b) en el caso de una persona legal, una persona natural quien por otras maneras ejerce control final efectivo sobre la dirección de la persona legal; o

(c) en el caso de un arreglo legal, el administrado o otra persona quien ejerce control final efectivo sobre el arreglo legal.”



Registración de la información de UBO es siempre obligatoria para todas compañías incorporadas o registradas bajo la Ley de Sociedades, los cuales que no son exonerados según sección 245 de la Ley de Sociedades.²⁰¹

3.1. ¿Son diferentes los requisitos de registro para personas jurídicas y acuerdos legales/sociedades contractuales?

Sí, los requisitos de registración en general solamente aplican a entidades legales.

3.2. ¿Se requiere un agente residente y cuál es su cargo?

Un agente residente no es requerido.

3.3. ¿El registro de información de los beneficiarios finales tiene alguna implicación sobre la existencia legal de la entidad?

No hay implicaciones cuando la entidad legal registra la información. Sin embargo, si una compañía no cumple con ciertas provisiones de Parte XVIIIA de la Ley de Sociedades, un tribunal puede ordenar que la compañía sea quitado del registro.²⁰²

Información de registrar

4. ¿Quién es responsable de enviar la información de los beneficiarios finales al registro? ¿Cuáles son las obligaciones de esta persona o entidad?

La compañía misma (incluyendo su mesa de directores, directores generales, etcétera) deben identificar sus propios Beneficiarios Finales y avisar a los que han identificado como Beneficiarios Finales.²⁰³

La compañía debe guardar el registro en su oficina registrada. También debe proveer por escrito a los respectivos proveedores de servicios corporativos o el Registrador la información requerida²⁰⁴ de personas quienes pueden estar registradas y instruirlos, respectivamente, a entrar la información necesaria en el registro de beneficiarios de la compañía.²⁰⁵

5. ¿Qué acciones concretas deben tomar los responsables para identificar a los beneficiarios finales?

La compañía debe tomar pasos razonables para identificar cualquier UBO; para este propósito la compañía tiene el derecho de depender de la respuesta de la persona a quien la compañía mandó una noticia de buena fe, a menos que la compañía tenga razón de creer que la respuesta es falsa o engañosa.²⁰⁶

La información requerida para un beneficiario final (“los particulares requeridos”) consiste de:

- i. Nombre legal completo
- ii. Dirección residencial y, si es diferente, una dirección para servicio de noticias bajo la Ley de Sociedades
- iii. Fecha de nacimiento

²⁰¹ Por favor, refiera a punto 10 para una definición de las compañías que son exoneradas.

²⁰² Sección 274 (2) de la Ley de Sociedades.

²⁰³ Sección 249 de la Ley de Sociedades.

²⁰⁴ Como especificado en sección 254 de la Ley de Sociedades.

²⁰⁵ Sección 253 (1) y (2) de la Ley de Sociedades.

²⁰⁶ Sección 247 (1) y (2) de la Ley de Sociedades.

- iv. Información que identifica al individuo de su pasaporte, licencia de conducir u otro documento gubernamental, incluyendo:
- v. Information identifying the individual from their passport, driver’s license or other government-issued document, que incluye:
 - a. Número de identificación
 - b. País que distribuye el documento, y
 - c. Fecha de emisión y expiración.
- vi. La fecha en que el individuo llegó a ser o cesado a ser un persona eligible para el registro con relación a la compañía.

Si el beneficiario final es una persona legal según sección 244 (2) de la Ley de Sociedades, los particulares requeridos son:

- i. Nombre
- ii. Oficina registrada o principal
- iii. La estructura legal de la entidad y la ley por la cual es gobernada
- iv. La fecha en que llegó a ser o cesada a ser una persona eligible para el registro con relación a la compañía.

6. ¿Cuáles son los períodos de tiempo dentro de los cuales se requiere el envío al registro de la información de los beneficiarios finales o la notificación de cualquier cambio?

La información con respecto a un beneficiario final debe ser proveída por la compañía a un proveedor de servicios corporativos o el Registrador después de que los particulares hayan sido confirmados.²⁰⁷ La persona identificada tiene un mes después del recibo de un aviso por escrito para confirmar o corregir los particulares requeridos.²⁰⁸

Si la compañía toma conciencia de algunos cambios con respecto a una persona quien puede ser registrada, la compañía debe dar noticia a tal persona tan pronto que sea razonable práctica y pedir confirmación del cambio.

Después de recibir confirmación, la compañía debe anotar el cambio e instruir al proveedor de servicios corporativos o Registrador que entre el cambio en el registro de beneficiarios de la compañía.²⁰⁹

7. ¿Cuáles son las obligaciones de los abogados que incorporan las entidades o establecen los arreglos frente al registro y frente a las personas jurídicas o los arreglos legales (clientes)? ¿Cuáles son las obligaciones de los agentes residentes, fideicomisarios o prestadores de domicilio que no sean abogados?

Abogados no tienen obligaciones derivadas del registro.

8. ¿Cómo equilibran las reglas de responsabilidad profesional aplicables las obligaciones éticas de los abogados con respecto a la confidencialidad versus el deber de informar actividades sospechosas como el lavado de dinero?

Generalmente, los abogados quien practica privadamente no tienen obligaciones de reportar actividades sospechosas si reciben la información subyacente en el contexto de representación legal de sus clientes.

²⁰⁷ Sección 253 (1) de la Ley de Sociedades.

²⁰⁸ Sección 2 (2) de la Ley de Sociedades.

²⁰⁹ Secciones 255 (1) y 2 de la Ley de Sociedades.

9. ¿Existen obligaciones continuas de seguimiento / revisión en relación con la información que se presentará y, de ser así, para quién?

No hay obligaciones específicas de monitorizar o revisar. Sin embargo, la compañía representativa misma (y entonces, sus directores o socios generales) y también las personas elegibles para registración deben notificar al otro de los cambios relevantes y, si un cambio ocurre, la compañía debe notificar al Registrador de esto.²¹⁰

10. ¿Existe algún tipo de entidad legal exenta de la obligación de presentar información de beneficiarios finales?

Las siguientes entidades legales son excluidas de las obligaciones bajo la Ley de Sociedades con relación al registro de beneficiario final:

- i. Las listadas en la Bolsa de las Islas Caimán u otra aprobada bolsa de comercio;
- ii. Las que son registradas o poseen una licencia bajo una ley reguladora (aparte de una compañía registrada como una persona exenta bajo sección 5(4) de la Ley de Negocios de Inversión en Valores (2020 Revisión));
- iii. Las que son dirigidas, arregladas, administradas, operadas, o promocionadas por una persona aprobada como un vehículo para propósitos especiales, fondo de equidad privada, estructura de inversión colectiva o fondo de inversión, incluyendo cuando el vehículo, fondo o estructura es un socio limitado exento de las Islas Caimán;
- iv. Las reguladas en una jurisdicción incluida en una lista publicada por el Grupo de Dirección de Anti-Lavado de Activos de países y territorios donde la legislación de Anti-Lavado de Activos es considerada equivalente a la legislación de Anti-Lavado de Activos de las Islas;
- v. Las que tienen un socio general de un vehículo, fondo, o estructura referido en pequeña c) y aquél vehículo, fondo o estructura: (A) es registrado o posee una licencia bajo una ley reguladora; o (B) es dirigido, arreglado, administrado, operado o promovido por una persona aprobada;
- vi. Posee directamente un interés legal o beneficial en las acciones de capital de una entidad legal que posee una licencia bajo la Ley de Bancos y Compañías Fideicomisas (2020 Revisión), la Ley de Dirección de Compañías (2018 Revisión), la Ley de Seguro, 2010 [Ley 32 de 2010], Parte III de la Ley de Fondos Mutuales (2020 Revisión) o la Ley Comercial de Inversión en Valores (2020 Revisión); o
- vii. Aquellas exentas por la Regulaciones.²¹¹

Sanciones

11. ¿Cuáles son las sanciones por no presentar la información requerida o presentar información incompleta o inexacta?

Una compañía que intencionadamente e obstinadamente no cumple con sus obligaciones puede pagar una multa de 25.000 dólares para la ofensa primera, y para cada siguiente ofensa, pagará una multa de 100.000 dólares. Si una compañía es condenada tres veces de incumplimiento, un tribunal puede ordenar que la compañía sea quitado del registro.²¹² Si la ofensa de la compañía fue cometida con el consentimiento o connivencia de un director, el director comete la misma ofensa y es responsable de la misma sanción que la compañía.²¹³

²¹⁰ Secciones 255, 257 de la Ley de Sociedades.

²¹¹ Sección 245 de la Ley de Sociedades; la definición de “regulaciones” es especificada en Sección 280 de la Ley de Sociedades.

²¹² Sección 274 de la Ley de Sociedades.

²¹³ Sección 278 de la Ley de Sociedades.



Una persona comete una ofensa si un aviso estuvo dirigido y la persona no cumple intencionadamente e obstinadamente con el aviso o provee información falsa; la persona puede pagar una multa de 25.000 dólares la primera vez y para cada ofensa consecutiva, una multa de 50.000 dólares o encarcelamiento por un término de dos años, o de encarcelamiento de una convicción sumaria por un término de 12 meses o una multa de 5.000 dólares.²¹⁴

12. ¿Quién está sujeto a las sanciones (la empresa, sus directores, los UBO, el agente residente)?

La compañía y sus directores (o socios generales) y también la persona quien puede ser registrada es sujeta a la multa.

13. ¿Qué autoridad impone las sanciones y mediante qué proceso?

El Ministro con la responsabilidad de Servicios Financieros actuando solo o por una persona designada por él para actuar con un propósito específico²¹⁵ o un tribunal.

14. Si hay sanciones económicas, ¿a dónde van los ingresos de tales sanciones?

Las sanciones monetarias son financieras. La Ley de Sociedades no dice explícitamente a dónde van los ingresos de las sanciones.

15. Si una de las sanciones es cancelar el registro, ¿puede la persona jurídica o arreglo legal volver a solicitar el registro nuevamente?

Sí. Si la compañía es quitado del registro según sección 274(2) de la Ley de Sociedades, la compañía o miembro de la misma puede petitionar al tribunal que restaure la compañía al registro con el efecto de que si la compañía nunca fue quitada. La solicitud puede estar entregada dentro de dos años después de que la compañía fue quitada.²¹⁶

Registro

16. ¿Qué agencia (s) administran el registro?

The register is supervised by the Minister with responsibility for Financial Services and administered by either a corporate services provider²¹⁷ or the Registrar²¹⁸.

16.1. ¿La agencia o agencias son autorreguladas?

El Ministro y Registrador son nombrados y supervisados por el Gobernador.

16.2. ¿Cómo se nombra al titular de la agencia o las agencias?

El Ministro y director del Registrador son nombrados por el Gobernador.

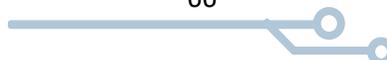
²¹⁴ Secciones 275, 276 de la Ley de Sociedades.

²¹⁵ Sección 246 de la Ley de Sociedades.

²¹⁶ Sección 274 de la Ley de Sociedades conjunto con Sección 159 de la Ley de Sociedades.

²¹⁷ Definido en Sección 244 (1) de la Ley de Sociedades como *un individuo o entidad legal que provee servicios corporativos bajo la Ley de Dirección de Sociedades (2018 Revisión), La Ley de Bancos y Sociedades Fideicomisas (2020 Revisión), la Ley de Seguros, 2010 [Ley 32 de 2010] o cualquier otra ley reguladora conforme a la cual el individuo o entidad legal es autorizada o permitida proveer servicios registrados de oficina.*

²¹⁸ Definido en Sección 2 (1) de la Ley de Sociedades como *el Registrador de Sociedades nombrado según sección 3 y que incluye, cuando apropiado, el Registrador Diputado de Compañías.*



17. ¿Está todo el contenido del registro a disposición del público y, de ser así, a través de qué medios (por ejemplo, Internet, solicitud física en la ubicación de la autoridad)?

Ningún contenido del registro es disponible públicamente. Solamente la autoridad competente²¹⁹ puede ejercer una búsqueda del registro y solamente si hay una petición formal hizo por un cuerpo oficial.²²⁰

18. Si el registro no es completamente disponible al público:

18.1. ¿Qué contenido está disponible públicamente y cuál no?

Ningún contenido es disponible públicamente. La Autoridad Monetaria de las Islas Caimán pueden divulgar información en su posesión a pedido de la autoridad competente.²²¹

18.2. ¿Quién tiene acceso a la información no pública?

Solamente la autoridad competente.²²²

18.3. ¿Cuál es el proceso para acceder a dicha información y a qué condiciones o términos está sujeto?

Un director de alto rango designado por el Ministro quien representa uno de las entidades listadas en sección 262 (1) de la Ley de Sociedades puede petitionar a la autoridad competente que busque la plataforma para información de beneficiarios. El director de alto rango debe certificar que la petición sea apropiado y legal.²²³

Además, un director de alto rango de la Unidad de Criminales Financieras puede pedir una búsqueda de la plataforma si certifica que la petición es en respuesta a una petición de una jurisdicción listada en Apéndice 6 de la Ley de Sociedades.²²⁴

18.4. ¿Existe una disposición o procedimiento específico para las solicitudes realizadas por las siguientes entidades o personas:

- i. Entidades judicaturas
- ii. Entidades de cuerpos policiales
- iii. Periodistas
- iv. Autoridades extranjeras (administrativas, reguladoras o judiciales)

Vea respuestas anteriores.

18.5. ¿Existen procedimientos judiciales o administrativos para acceder a la información? ¿Puede una parte en un proceso judicial citar información y, de ser así, con base en qué criterios y según qué procedimiento? ¿Dentro de qué período de tiempo debe la agencia de beneficiarios finales proporcionar la información?

²¹⁹ Como definido en Sección 246 de la Ley de Sociedades.

²²⁰ Solamente las entidades listadas en Sección 262 (1) de la Ley de Sociedades puede petitionar una búsqueda o una jurisdicción listada en Apéndice 6 de la Ley de Sociedades según Sección 262 (3) de la Ley de Sociedades.

²²¹ Sección 263 de la Ley de Sociedades.

²²² Estipulado explícitamente en Sección 262 (4) de la Ley de Sociedades.

²²³ Secciones 262 (1) y (2) de la Ley de Sociedades.

²²⁴ Sección 262 (3) de la Ley de Sociedades.

La Ley de Sociedades solamente provee por las opciones mencionadas de arriba para acceder la información de beneficiarios.

18.6. ¿Cuáles son las consecuencias de violar la privacidad de la información?

La información del beneficiario es considerada información confidencial bajo la Ley de Divulgación de Información Confidencial, 2016 ("CIDL"), y por lo tanto, las consecuencias son estipuladas en el CIDL.

19. ¿Se utiliza la información del registro para los procedimientos de contratación pública? Si es así, ¿cómo?

Por favor, vea las respuestas anteriores..

20. ¿Existen otros registros en la jurisdicción con funciones similares? ¿Cuáles son las diferencias?

Las Islas Caimán provee, entre otros, un registro de compañías, un registro de socios, un registro de fideicomisos, y un registro de organizaciones sin ánimo de lucro.²²⁵

Otro

21. ¿Cuáles son los resultados de la evaluación llevada a cabo por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI- FATF) con relación al registro?

La evaluación de las Islas Caimán todavía está pendiente.²²⁶

22. Proporcione estadísticas, si están disponibles, sobre las respuestas del registro a las solicitudes de información.

- i. Local/Nacional
- ii. Extranjero

No hay estadísticas oficiales disponibles al público en este asunto.

²²⁵ <https://www.ciregistry.ky/>.

²²⁶ CFATF – Anti-money laundering and counter-terrorist financing measures, p. 14, section 32., <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer-fsrb/CFATF-Cayman-Islands-Mutual-Evaluation.pdf>.

G. Estado de Delaware, Estados Unidos²²⁷

Concepto

1. ¿Cuáles fueron los objetivos declarados para el registro de beneficiarios finales bajo la legislación o regulación que crea dicho registro de beneficiarios finales en la jurisdicción?

CDD: Los requisitos adicionales sobre los bancos, corredores, distribuidores y otras instituciones financieras para identificar y verificar la identidad de los beneficiarios finales entraron en vigencia a partir del 11 de julio de 2016 como una enmienda a la Ley de secreto bancario.²²⁸ El propósito de este reglamento es ayudar a las fuerzas del orden en las investigaciones financieras, ayudar a prevenir la evasión de sanciones financieras específicas, mejorar la capacidad de las instituciones financieras para evaluar el riesgo, facilitar el cumplimiento tributario y promover el cumplimiento de los Estados Unidos con los estándares y compromisos internacionales.²²⁹

Ley de DE: El requisito de que las LLC y LP incorporadas en DE mantengan un registro de sus miembros, gerentes y / o socios se introdujo mediante enmiendas a la Ley de LLC de DE y la Ley de Sociedad Limitada Uniforme Revisada de DE en 2014.²³⁰

2. ¿Cómo se define “beneficiario final” en la legislación o regulación?

CDD: Un beneficiario final se define como:

- i. Cualquier persona física que, directa o indirectamente, posea al menos el 25% de las participaciones en el capital social de una persona jurídica cliente de la institución financiera; o
- ii. Una sola persona con capacidad significativa para controlar a una entidad legal cliente de la institución financiera.²³¹

Ley de DE: N/A

²²⁷ NTD: El EEUU no tiene un registro del UBO al nivel de estado o federal.

Este resumen enfoque primariamente en la Regla de Diligencia Debida del Cliente (“CDD”), que requiere que las instituciones financieras actúen colectivamente y verifiquen las identidades de los individuos naturales quienes poseen y controlan una compañía cuando la compañía abierta una cuenta con la institución financiera.

Este resumen también analiza el Enmienda de 2014 al Ley de DE LLC y la Ley Uniforme Revisada de Sociedades Limitadas (“DE Law”) que impone una obligación en los LLCs y LPs para mantener un registro interno de sus miembros y gerentes o socios, incluyendo sus nombres y las últimas direcciones conocidas. Sin embargo, no hay requisito de mantener un registro interno de sus beneficiarios, tampoco es tal término definido en la enmienda.

²²⁸ Requisitos de diligencia debida del cliente para instituciones financieras, 81 Fed. Reg. 29398, 29398 (May 11, 2016), <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2016-05-11/pdf/2016-10567.pdf> (en adelante, “CDD Final Rules”).

²²⁹ *Id.*

²³⁰ *Vea* House Bill No. 327, 147th Del. General Assembly, <https://legis.delaware.gov/json/BillDetail/GetHtmlDocument?fileAttachmentId=45872>;

²³¹ 31 CFR 1010.230(d) (<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/31/1010.230>):

“A los efectos de esta sección, propietario beneficiario significa cada uno de los siguientes:

(1) Cada individuo, si lo hubiera, que, directa o indirectamente, a través de cualquier contrato, arreglo, entendimiento, relación o de otro modo, posea el 25 por ciento o más de las participaciones en el capital social de un cliente persona jurídica; y

(2) Una sola persona con una responsabilidad significativa para controlar, administrar o dirigir a un cliente persona jurídica, que incluye:

(i) Un director ejecutivo o gerente senior (por ejemplo, un director ejecutivo, director financiero, director de operaciones, miembro gerente, socio general, presidente, vicepresidente o tesorero); o

(ii) Cualquier otra persona que desempeñe funciones similares con regularidad.”

2.1. ¿Se utiliza la misma definición en otras leyes de la jurisdicción y, de ser así, en cuáles?

CDD: Se utilizan definiciones similares en las leyes y regulaciones que tratan el lavado de dinero con respecto a las compras de bienes raíces en efectivo.

Ley de DE: N/A

2.2. ¿El beneficiario final debe ser siempre un individuo (o más de un individuo) o puede ser una entidad legal, patrimonio o fideicomiso?

CDD: Los beneficiarios solo pueden ser personas físicas.²³²

Ley de DE: N/A

2.3. ¿Cuáles son los criterios para establecer la “propiedad final [real]” (nivel de propiedad que activa el requisito de notificación, cálculo en una cadena de propiedad de varios niveles, etc.)?

Igual que la pregunta 2 anterior.

2.4. ¿Cuáles son los criterios para establecer el "control final [real]" (derechos de los accionistas, posición de los socios en una sociedad, posición de beneficiario en un fideicomiso o patrimonio, control conjunto, etc.)?

CDD: El control puede establecerse a través de los derechos de los accionistas o mediante importantes responsabilidades de gestión en la estructura de gestión del cliente como entidad jurídica.²³³

Ley de DE: N/A

2.5. ¿Los criterios consideran principios contables, como las Normas Internacionales de Información Financiera u otros principios contables aplicables?

No.

3. ¿Es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales en todos los casos? Si solo es obligatorio en algunos casos, ¿en qué casos es obligatorio registrar la información de los beneficiarios finales y en qué casos no?

CDD: Es obligatorio que las instituciones financieras recopilen información sobre los beneficiarios finales de sus clientes como entidad legal.²³⁴

Ley de DE: Es obligatorio que las LLC y las sociedades mantengan un registro de sus miembros, gerentes y / o socios.²³⁵

²³² CDD Regla Final a 29400.

²³³ CDD Regla Final a 29411.

²³⁴ CDD Reglas Finales a 29398.

²³⁵ 6 DE Código § 18-305(h) (2020) <https://delcode.delaware.gov/title6/title6.pdf>: “Una compañía de responsabilidad limitada deberá mantener un registro actualizado que identifique el nombre y la última dirección comercial, de residencia o postal conocida de cada miembro y gerente”. 6 Código DE § 17-305 (g) (2020): “Una sociedad limitada deberá mantener un registro actualizado que identifique el nombre y el último negocio, residencia o dirección postal conocida de cada socio.”

3.1. ¿Son diferentes los requisitos de registro para personas jurídicas y acuerdos legales/sociedades contractuales?

CDD: La obligación es solo para instituciones financieras.

Ley de DE: El requisito de mantener un registro se aplica solo a las LLC y sociedades de DE.

3.2. ¿Se requiere un agente residente y cuál es su cargo?

CDD: No se requiere agente residente.

Ley de DE: Cualquier LLC o sociedad establecida en Delaware debe tener un agente registrado dentro del estado.²³⁶

3.3. ¿El registro de información de los beneficiarios finales tiene alguna implicación sobre la existencia legal de la entidad?

No.

Registro de información

4. ¿Quién es responsable de enviar la información de los beneficiarios finales al registro? ¿Cuáles son las obligaciones de esta persona o entidad?

CDD: Las instituciones financieras están obligadas a recopilar información sobre los beneficiarios finales de sus clientes como entidad legal. Las instituciones financieras deben recopilar y mantener registros de la información utilizada para identificar y verificar la identidad de los nombres de los beneficiarios finales.²³⁷

Ley de DE: La LLC o sociedad tiene que mantener un registro interno de sus miembros, gerentes o socios.

5. ¿Qué acciones concretas deben tomar los responsables para identificar a los beneficiarios finales?

CDD: Las instituciones financieras (y, por lo tanto, sus directores y funcionarios) deben establecer y mantener procedimientos escritos razonablemente firmados para identificar y verificar las identidades de los beneficiarios finales de los clientes de entidades legales. La información que deben recopilar sobre los beneficiarios finales es:

- i. Nombre
- ii. Dirección
- iii. Fecha de nacimiento
- iv. Número de seguro social (o información similar)²³⁸

Ley de DE: Las corporaciones y asociaciones deben mantener un registro actualizado del nombre y la última dirección comercial, residencial o postal conocida de cada miembro, gerente o socio.²³⁹

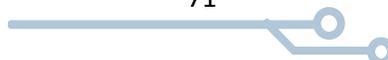
6. ¿Cuáles son los períodos de tiempo dentro de los cuales se requiere el envío al registro de la información de los beneficiarios finales o la notificación de cualquier cambio?

²³⁶ 6 DE Code § 15-111(a); 6 DE Code § 18-104(a).

²³⁷ CDD Reglas Finales a 29450.

²³⁸ CDD Reglas Finales a 29454.

²³⁹ *Supra* nota 9.



CDD: N/A

Ley de DE: N/A

- 7. ¿Cuáles son las obligaciones de los abogados que incorporan las entidades o establecen los arreglos frente al registro y frente a las personas jurídicas o los arreglos legales (clientes)? ¿Cuáles son las obligaciones de los agentes residentes, fideicomisarios o prestadores de domicilio que no sean abogados?**

CDD: N/A

Ley de DE: N/A

- 8. ¿Cómo equilibran las reglas de responsabilidad profesional aplicables las obligaciones éticas de los abogados con respecto a la confidencialidad versus el deber de informar actividades sospechosas como el lavado de dinero?**

Generalmente, los abogados en la práctica privada no están obligados a denunciar actividades sospechosas si reciben la información subyacente en el contexto de la representación legal de sus clientes. Sin embargo, esta exención no se aplica si el abogado es consciente de que el cliente utiliza la representación o el asesoramiento con el fin de cometer o perpetuar un delito o fraude.

- 9. ¿Existen obligaciones continuas de seguimiento / revisión en relación con la información que se presentará y, de ser así, para quién?**

CDD: N/A

Ley de DE: N/A

- 10. ¿Existe algún tipo de entidad legal exenta de la obligación de presentar información de beneficiarios finales?**

CDD: Ciertas instituciones financieras no necesitan cumplir con la regla, sujeto a limitaciones.²⁴⁰

Ley de DE: Las corporaciones no están obligadas a mantener un registro de sus miembros / gerentes.

Sanciones

- 11. ¿Cuáles son las sanciones por no presentar la información requerida o presentar información incompleta o inexacta?**

CDD: Las violaciones de la regla CDD pueden dar lugar a multas de hasta \$ 100,000.²⁴¹

Ley de DE: N/A

- 12. ¿Quién está sujeto a las sanciones (la empresa, sus directores, los UBO, el agente residente)?**

CDD: La institución financiera y sus directores (o socios gerentes) están sujetos a las multas.

²⁴⁰ 31 CFR § 1010.205 (<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/31/1010.205>).

²⁴¹ 31 U.S. Code § 5321 (https://www.law.cornell.edu/uscode/text/31/5321#a_1).

13. ¿Qué autoridad impone las sanciones y mediante qué proceso?

CDD: Las multas son evaluadas por la Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN), que está autorizada por la Ley de Secreto Bancario para imponer requisitos del programa ALD a todas las instituciones financieras.²⁴²

14. Si hay sanciones económicas, ¿a dónde van los ingresos de tales sanciones?

CDD: Las sanciones civiles van al Tesoro de los Estados Unidos.

15. Si una de las sanciones es cancelar el registro, ¿puede la persona jurídica o arreglo legal volver a solicitar el registro nuevamente?

CDD: N/A

Registro

16. ¿Qué agencia (s) administran el registro? Tenga en cuenta que no existe un registro a nivel estatal o federal.

CDD: FinCEN se encarga de hacer cumplir la regla de diligencia debida del cliente, mientras que las instituciones financieras deben mantener información sobre los beneficiarios finales de sus clientes como entidades legales.

Ley de DE: Las LLC y las sociedades están encargadas de mantener su registro interno de miembros, gerentes y / o socios.

17. ¿Está todo el contenido del registro a disposición del público y, de ser así, a través de qué medios (por ejemplo, Internet, solicitud física en la ubicación de la autoridad)?

No.

18. Si el registro no está completamente disponible al público:

18.1. ¿Qué contenido está disponible públicamente y cuál no?

Nada está disponible públicamente bajo la ley CDD o DE.

18.2. ¿Quién tiene acceso a la información no pública?

CDD: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden acceder a los registros de la institución financiera. Las instituciones financieras también pueden compartir información entre ellas con el fin de identificar y denunciar actividades delictivas.²⁴³

Ley de DE: Los miembros o socios pueden tener acceso a la lista bajo demanda razonable.²⁴⁴

18.3. ¿Cuál es el proceso para acceder a dicha información y a qué condiciones o términos está sujeto?

²⁴² CDD Reglas Finales, 29398.

²⁴³ 31 CFR § 1010.540 (<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/31/1010.540>).

²⁴⁴ 6 DE Code § 15-403(a); 6 DE Code § 18-305(a).

CDD: Las fuerzas del orden deben hacer una solicitud a FinCEN, proporcionando una certificación por escrito que detalle las entidades que están investigando.²⁴⁵

Ley de DE: Vea (b) arriba.

18.4. ¿Existe una disposición o procedimiento específico para las solicitudes realizadas por las siguientes entidades o personas:

- i. Entidades judiciares
- ii. Entidades de cuerpos policiales
- iii. Periodistas
- iv. Autoridades extranjeras (administrativas, regulatorias o judiciales)

Vea 18.3 arriba.

18.5. ¿Existen procedimientos judiciales o administrativos para acceder a la información? ¿Puede una parte en un proceso judicial citar información y, de ser así, con base en qué criterios y según qué procedimiento? ¿Dentro de qué período de tiempo debe la agencia de beneficiarios finales proporcionar la información?

No hay una mención específica de esto bajo las leyes revisadas.

18.6. ¿Cuáles son las consecuencias de violar la privacidad de la información?

CDD: N/A

Ley de DE: N/A

19. ¿Se utiliza la información del registro para los procedimientos de contratación pública? Si es así, ¿cómo?

CDD: N/A

Ley de DE: N/A

20. Existen otros registros en la jurisdicción con funciones similares? ¿Cuáles son las diferencias?

Hay dos legislaciones propuestas que buscarían implementar registros de UBO: la Ley de EFECTIVO ILÍCITO y la Ley de Transparencia Corporativa. Sin embargo, no se ha avanzado mucho en estos proyectos de ley.

Otros

21. ¿Cuáles son los resultados de la evaluación llevada a cabo por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI- FATF) con relación al registro?

²⁴⁵ 31 CFR § 1010.520 (<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/31/1010.520>).

El GAFI ha mejorado la calificación de EE. UU. En la Recomendación 10 de "Cumple parcialmente" a "Cumple en gran medida" debido a la vigencia de la CDD.²⁴⁶

22. Proporcione estadísticas, si están disponibles, sobre las respuestas del registro a las solicitudes de información.

- i. Local / Nacional
- ii. Extranjero

CDD: N/A

Ley de DE: N/A

²⁴⁶ FATF, "Anti-Money Laundering and Counter-Terrorist Financing Measures: United States" (marzo de 2020), <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/fur/Follow-Up-Report-United-States-March-2020.pdf>.

